

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 27 DE ABRIL DE 2017

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución General de la República, se va a proceder a la elección de las diputadas y los diputados que formarán parte en su calidad de titulares y sustitutos de la Comisión Permanente. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 116, 117 y 118 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada por 37 legisladores, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras previo a la clausura de los periodos de sesiones ordinarias;

2. Que dichos ordenamientos también establecen que por cada titular se elegirá, de entre los miembros en ejercicio de cada Cámara, un sustituto; y

3. Que en virtud de que está por concluir el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de

la LXIII Legislatura, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 78 constitucional y en consecuencia, resulta procedente designar a los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, conforme a lo siguiente:

NO.	TITULAR	GRUPO PARLAMENTARIO	SUSTITUTO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín	PRI	Dip. César Camacho Quiroz	PRI
2	Dip. Martha Hilda González Calderón	PRI	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agotia	PRI
3	Dip. Armando Luna Canales	PRI	Dip. Gloria Hímelda Félix Niebla	PRI
4	Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez	PRI	Dip. Benjamín Medrano Quezada	PRI
5	Dip. Edgar Romo García	PRI	Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana	PRI
6	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz	PRI	Dip. Yericó Abramo Masso	PRI
7	Dip. María del Carmen Pinete Vargas	PRI	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria	PRI
8	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza	PAN	Dip. Miguel Ángel Salim Alle	PAN
9	Dip. Federico Döring Casar	PAN	Dip. Javier Antonio Neblina Vega	PAN
10	Dip. Karla Karina Osuna Carranco	PAN	Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN
11	Dip. Minerva Hernández Ramos	PAN	Dip. Claudia Sánchez Juárez	PAN
12	Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva	PRD	Dip. Francisco Martínez Neri	PRD
13	Dip. Maricela Contreras Julián	PRD	Dip. Hortensia Aragón Castillo	PRD
14	Dip. Jesús Sesma Suárez	PVEM	Dip. Sofía González Torres	PVEM
15	Dip. Emilio Enrique Salazar Farías	PVEM	Dip. Sasil Dora Luz De León Villard	PVEM
16	Dip. Norma Rocío Nahle García	MORENA	Dip. Vidal Llerenas Morales	MORENA
17	Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo	MC	Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich	MC
18	Dip. Karina Sánchez Ruiz	NA	Dip. Jesús Rafael Méndez Salas	NA
19	Dip. Alejandro González Murillo	PES	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco	PES

Segundo. La elección de quienes habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

Tercero. Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho

Quiroz (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del acuerdo.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?
¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?
Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 365 votos a favor sin abstenciones ni votos en contra, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobada la lista de los integrantes de la Comisión Permanente, como ha dado cuenta la Secretaría, por 365 votos. Se declara que forman parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que funcionará durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura. Comuníquese.

FE DE ERRATAS

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Esta Presidencia recibió de la Comisión de Transportes fe de erratas al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de

Aviación Civil en materia de derechos de los pasajeros de las aerolíneas.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Fe de erratas al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil en materia de derechos de los pasajeros de las aerolíneas.

En votación nominal, se aprobó. Remítase a la Cámara de Senadores. Abril 27 del 2017.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de Abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E

CT/LXIII/104/17
 27 ABR 25 PM 6 53
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

006919

Por este conducto le manifestamos que, con fecha 18 de abril del 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, a partir del dictamen (y las modificaciones hechas al mismo), presentado por la Comisión de Transportes de esta Soberanía, el cual fue votado por unanimidad. Revisando el proyecto enviado a la legisladora hemos encontrado un error, por el cual solicitamos se gestione ante el Pleno de esta Cámara la siguiente *Fe de Erratas*:

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
<p>Artículo 47 Bis 2. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo deberán de contar con un módulo de atención al pasajero en cada una de las terminales en donde operen. La Procuraduría deberá establecer mecanismos para regular estos módulos y garantizar que los procedimientos que ahí se realicen se hagan de forma sencilla y expedita.</p>	<p>Artículo 47 Bis 2. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en este capítulo, los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo deberán de contar con un módulo de atención al pasajero en cada una de las terminales en donde operen. La Procuraduría deberá establecer mecanismos para regular estos módulos y garantizar que los procedimientos que ahí se realicen se hagan de forma sencilla y expedita.</p>
<p>El concesionario o permisionario podrá implementar procedimientos electrónicos con el fin de agilizar los procesos de atención al pasajero y su seguimiento, siempre y cuando informe de manera clara y oportuna sobre su funcionamiento al pasajero y, en caso de que este lo requiera, le brinde el apoyo necesario para su uso.</p>	<p>El concesionario o permisionario podrá implementar procedimientos electrónicos con el fin de agilizar los procesos de atención al pasajero y su seguimiento, siempre y cuando informe de manera clara y oportuna sobre su funcionamiento al pasajero y, en caso de que este lo requiera, le brinde el apoyo necesario para su uso.</p>
<p>En caso de que los concesionarios o permisionarios incumplan con estos procedimientos, la Secretaría impondrá sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 Bis 3 de esta Ley, las cuales se aplicarán independientemente de las compensaciones previamente señaladas para el pasajero.</p>	<p>En caso de que los concesionarios o permisionarios incumplan con estos procedimientos, la Procuraduría impondrá sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 Bis 3 de esta Ley, las cuales se aplicarán independientemente de las compensaciones previamente señaladas para el pasajero.</p>




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


COMISIÓN DE TRANSPORTES

En caso de que resulte aprobada por el Pleno de esta Soberanía en votación nominal la presente **Fe de Erratas**, solicitamos se comunique a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales y legales correspondientes.


ATENTAMENTE
JUNTA DIRECTIVA



DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA
SECRETARIO

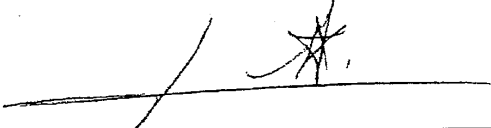

DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA
SECRETARIO


DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
SECRETARIO


DIP. DANIEL TORRES CANTÚ
SECRETARIO


DIP. LETICIA ZEPAHUA GARCÍA
SECRETARIA


DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN
SECRETARIO


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
SECRETARIO


DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ
SECRETARIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE
SECRETARIO

JAAC/baas

Av. Congreso de la Unión No. 66; Edificio F, Nivel 1, Col. El Parque, Delg. Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México,

Tel. 50.36.03.05 Com.: 50.36.00.00 Ext.: 58025

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación de la fe de erratas.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación de la fe de erratas.

(Votación)

¿Falta alguna diputada, algún diputado por emitir su voto? Está abierto el sistema. Continúa abierto; están votando, perdón están votando. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 348 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado. Remítase a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Vamos a iniciar la votación sucesiva de un importante número de dictámenes. Lo anterior se informa las diputadas y a los diputados para que permanezcan en el salón. La votación será por tres minutos de manera sucesiva, sin oradores.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A la iniciativa presentada por el diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Para ello, se establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- B. En el apartado **PLAZO LEGAL**, se efectúa el estudio de los términos perentorios y cómputo con los que cuenta esta Comisión para emitir el presente dictamen.
- C. En **CONTENIDO DEL ASUNTO**, se exponen los objetivos y se hace una descripción del contenido, en la que se resume la razón de ser y objeto de la iniciativa, así como sus motivos y alcances.
- D. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos del proponente, así como las opiniones de los centros de estudio, dependencias y, en general, toda aquella documentación relacionada con el tema, mediante los razonamientos y argumentaciones de cada una de las modificaciones planteadas, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen.

A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio de 2016, el diputado Rafael Yereña Zambrano (PRI), haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del ISSSTE.
2. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Social, para su estudio y dictamen.
3. El 26 de julio del año en curso, se realizó una petición al ISSSTE para que proporcionara información complementaria sobre pensiones a familiares de trabajadores que fallecen, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para que esta Comisión pudiera emitir el dictamen correspondiente.
4. Se recibió respuesta por parte del ISSSTE el 17 de agosto de 2016, en la cual se establecen las disposiciones de la Ley de ese Instituto referentes al otorgamiento de pensiones a familiares de trabajadores que fallecen.

B. PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, 182, numerales 1 y 5, y 183, numerales 1 y 2, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del “Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados”, de fecha 24 de septiembre de 2015, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a la iniciativa en comento.

C. CONTENIDO DEL ASUNTO

Para la elaboración del presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión analizaron los argumentos sostenidos por el proponente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan.

El objetivo de la iniciativa es simplificar el trámite de asignación de derechos para los ascendientes de los trabajado-

res del Estado, quienes tienen derecho a la seguridad social y, para efectos de la iniciativa en mención, a la transmisión de pensión cuando el trabajador fallece.

Lo anterior, en consonancia con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, la cual señala en su artículo 22 que:

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Continúa señalando el proponente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a, establece que el seguro por muerte es obligatorio. Asimismo, cita el criterio jurisprudencial de la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación, que cual menciona: “[...] la pensión no es una concesión gratuita o generosa, sino un derecho gestado con las aportaciones efectuadas por el trabajador durante su vida productiva con el objeto de garantizar, aunque sean en parte, la subsistencia de sus beneficiarios”.

El sustentante afirma que en la ley vigente, para que los ascendientes puedan acceder a la transmisión de pensión al fallecer el trabajador, deben acreditar la dependencia económica con respecto a este último, ante autoridad judicial o administrativa. Este requisito no es solicitado en el caso de cónyuges e hijos, lo cual resulta discriminatorio y podría implicar un proceso lento y costoso, debido a la contratación de abogados para que se acredite dicha dependencia.

Además, anota que “[...] uno de los grupos sociales mayormente afectados por la insuficiencia de recursos, es el de las personas adultas mayores que en la mayoría de los casos, cuando se da el supuesto jurídico de una transmisión de pensión, los ascendientes ya cuentan con una edad avanzada, y no obstante el importe de las pensiones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es insuficiente, siquiera, para por lo menos asegurarles una honrosa subsistencia”. A pesar de ello, existe el requerimiento de acreditar la dependencia económica, el cual resulta discriminatorio, debido a que tratándose de menores y cónyuges no se solicita tal requisito, más que tener una edad establecida para ser beneficiarios.

Lo que la iniciativa pretende es pugnar “[...] por la desaparición del requisito de acreditar la dependencia económica, cuando se actualice el supuesto de asignación de pensión por muerte del trabajador o del pensionista para los ascendientes”, con la finalidad de reducir los trámites exhaustivos de pensión para los personas de la tercera edad que puedan ser acreedoras al derecho en mención.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que versa de la siguiente manera:

I. “Personas adultas mayores. Aquéllas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”.

Los beneficios que se obtendrían, indica la parte proponente, consisten en que, aunado a la pensión a la que tienen derecho, las personas de la tercera edad tendrían servicios médicos oportunos. Asimismo, se reduciría la carga burocrática para los tribunales en cuanto a diligencias de jurisdicción voluntaria, que son resueltas hasta cuatro meses después de a la primera promoción e implican un proceso complicado para las personas adultas mayores.

Para resolver la problemática, la iniciativa propone las siguientes reformas y adiciones a la Ley del ISSSTE:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
ESTADO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
49. La edad y el parentesco de los Trabajadores y sus Familiares Derechohabientes se acreditará ante el	49. La edad y el parentesco de los Trabajadores y sus Familiares Derechohabientes se acreditará ante el

Instituto conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extiendan las autoridades competentes.	Instituto conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extiendan las autoridades competentes. Los ascendientes, cuando sean mayores de sesenta años de edad, no tendrán que acreditar dependencia económica.
131. El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo por los familiares derechohabientes será el siguiente: I... II... III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado.	131... I... II... III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado. Este requisito aplicará únicamente cuando los ascendientes sean menores a los sesenta años de edad.
IV... V...	IV... V...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

D. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 señala en su artículo 22 que: “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

El artículo en mención señala que todas las personas tienen el derecho a la seguridad social. En el caso que compete a la presente iniciativa, los familiares derechohabientes de los trabajadores o pensionados también son acreedores a la seguridad social.

SEGUNDA. El ordenamiento jurídico que la presente iniciativa plantea adicionar y reformar, la Ley del ISSSTE, versa en su **artículo 6o.**, fracciones XXV y XXVI:

XXV. Seguro de Pensión, el derivado de las leyes de seguridad social, que tenga por objeto, el pago de las Rentas periódicas durante la vida del Pensionado o el que corresponda a sus Familiares Derechohabientes;

XXVI. Seguro de Sobrevivencia, aquel que contratarán los Pensionados por, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a favor de sus Familiares Derechohabientes para otorgarles a éstos la Pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del Pensionado;

Por lo tanto, los seguros a los cuales hace referencia la presente iniciativa son tanto el de pensión como el de sobrevivencia.

Por su parte, el artículo 41 de la citada Ley determina que:

La edad y el parentesco de los Trabajadores y sus Familiares Derechohabientes se acreditará ante el Instituto conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extiendan las autoridades competentes.

La acreditación de la dependencia económica, que debe ser realizada por los ascendientes, se efectúa mediante informaciones testimoniales, las cuales hacen referencia a diligencias de jurisdicciones voluntarias. Si bien no resulta en un procedimiento costoso, ya que se puede acceder a la defensa a través de un abogado de oficio, puede implicar un proceso largo y tedioso para las personas adultas mayores.

El **artículo 129** de la misma ley versa sobre las pensiones en el caso de fallecimiento: “La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley”.

Finalmente, el **artículo 131** determina la secuencia en la cual se entregará la pensión de los trabajadores fallecidos a sus dependientes económicos:

El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I ...

II ...

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado.

IV ...

V ...

TERCERA. En ese sentido, el proponente menciona que “[...] uno de los grupos sociales mayormente afectados por la insuficiencia de recursos, es el de las personas adultas mayores que en la mayoría de los casos, cuando se da el supuesto jurídico de una transmisión de pensión, los ascendientes ya cuentan con una edad avanzada, y no obstante el importe de las pensiones previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es insuficiente, siquiera, para por lo menos asegurarles una honrosa subsistencia”. Asimismo, la iniciativa señala que el requerimiento de acreditar la dependencia económica resulta discriminatorio, debido a que tratándose

de menores y cónyuges no se solicita tal requisito, más que tener una edad establecida para ser beneficiarios.

CUARTA. Para subsanar dicha situación, la Iniciativa propone que los ascendientes con sesenta años o más –considerados personas adultas mayores, conforme a la definición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores– no tengan que acreditar la dependencia económica con respecto al trabajador fallecido.

Sin embargo, puede presentarse el caso de pérdida de derechos de patria potestad por parte de los ascendientes hacia sus hijos –en este caso trabajadores o pensionados–, por lo cual una figura jurídica en la que se acredite que existía dependencia económica sería necesaria. Si bien la jurisdicción voluntaria podría representar un proceso largo, se podría atestiguar ante un juzgado cívico la dependencia económica, representando un procedimiento rápido y de bajo costo.

QUINTA. Lo planteado por el proponente tiene como base un derecho constitucional, y se encuentra en concordancia con la Ley del ISSSTE, a pesar de la confusión en los términos empleados por el diputado. Lo que se pretende lograr es que se reduzcan trámites burocráticos con la finalidad de que los ascendientes de los trabajadores fallecidos puedan acceder a la transmisión de la pensión. De esta manera, aunado al derecho recibido, las personas de la tercera edad en mención tendrían acceso a servicios de salud, y se eliminaría el trámite largo y tedioso para certificar la dependencia.

Tomando en cuenta la necesidad de reducir la complejidad de la transmisión de pensión por fallecimiento del trabajador hacia los ascendientes, atestiguar ante un juzgado cívico implicaría la simplificación del trámite, considerando que la acreditación de dependencia económica es uno de otros requerimientos necesarios para la transmisión de pensión, ya que se deben cumplir requisitos generales y los correspondientes a la ascendencia.

SEXTA. Dado que el proponente intenta desechar el requisito de acreditación de la dependencia económica por parte de los ascendientes, no existiría impacto presupuestal por parte de la iniciativa, aun cuando se considere como vía alterna atestiguar ante un juzgado cívico la dependencia económica.

Por lo anterior, en aras de contribuir al correcto desempeño de la labor parlamentaria y a la satisfacción de los re-

querimientos para una correcta técnica legislativa, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, propone los siguientes cambios a la redacción de la iniciativa:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
Estado actual	Propuesta de reforma	Propuesta de la Comisión de Seguridad Social
<p>Artículo 49. La edad y el parentesco de los Trabajadores y sus Familiares Derechohabientes se acreditará ante el Instituto conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extienda las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 49. La edad y el parentesco de los Trabajadores y sus Familiares Derechohabientes se acreditará ante el Instituto conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extienda las autoridades competentes.</p> <p>Los ascendientes, cuando sean mayores de sesenta años de edad, no tendrán que acreditar dependencia económica.</p>	<p>Artículo 49. La edad y el parentesco de los Trabajadores y sus Familiares Derechohabientes se acreditará ante el Instituto conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extienda las autoridades competentes.</p> <p>Los ascendientes, de 60 o más años de edad, podrán atestiguar ante juzgado cívico la dependencia económica con respecto al pensionado fallecido.</p>
<p>Artículo 131. El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo por los familiares derechohabientes será el siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado.</p>	<p>Artículo 131...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado. Este requisito aplicará únicamente cuando los ascendientes sean menores a los sesenta años de edad.</p>	<p>Artículo 131...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado. La acreditación de dependencia económica para los ascendientes de 60 o más años de edad, se realizará bajo lo estipulado en el artículo 49 de la presente ley.</p>
IV... V...	IV... V...	IV... V...

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura acuerda que la iniciativa debe aprobarse con las modificaciones de redacción propuestas y somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 131 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

Los ascendientes, cuando sean mayores de sesenta años de edad, podrán atestiguar ante juzgado cívico la dependencia económica con respecto al pensionado fallecido.

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. y II. ...

III ... A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado. **La acreditación de dependencia económica para los ascendientes de 60 o más años de edad, se realizará bajo lo estipulado en el artículo 49 de la presente ley.**

IV. y V. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.

La Comisión de Seguridad Social, diputados: Araceli Damián González (rúbrica), presidenta; Pablo Bedolla López (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica), Beatriz Vélez Núñez (rúbrica), Arlet Mólgora Glover (rúbrica), María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica), José Everardo López Córdova (rúbrica), María Elida Castelán Mondragón (rúbrica), Érik Juárez Blanquet (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), Marbe-

Ila Toledo Ibarra, Carmen Victoria Campa Almaral (rúbrica), secretarios; Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Enrique Cambranis Torres, Telésforo García Carreón, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), Minerva Hernández Ramos, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica), Mariana Trejo Flores.»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de no haber orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, en esta ocasión por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Está abierto, diputado. El sistema se encuentra aún abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 356 a favor, 1 abstención y 0 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

I. ANTECEDENTES

A continuación se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

1. En sesión celebrada el 6 de octubre de 2016 durante la LXIII Legislatura, el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza del Grupo Parlamentario del Morena, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1274 de fecha 6 de octubre 2016 turnó la iniciativa referida en el numeral anterior a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. Mediante oficio CRT/122/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, con fundamento en los artículos 150, numeral 1, fracciones VI y XIV y 157 numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados se comunicó a los integrantes de esta Comisión lo relativo al turno de la iniciativa que nos ocupa, para que en su caso, se emitiesen los comentarios respectivos.

3. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1329 de fecha 13 de octubre 2016 reconsideró el turno del proyecto que nos ocupa, para efectos de que sólo se turnase a la Comisión de Radio y Televisión, para su dictaminación.

5.- A través del comunicado CRT/125/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, se dio cuenta a los integrantes de esta Comisión, sobre la resolución de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados de turnar la iniciativa que nos ocupa únicamente a la Comisión de Radio y Televisión.

6. En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

II. MÉTODO DEL DICTAMEN

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, con fundamento en el Artículo 176, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determina que la metodología idónea para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastar la propuesta con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos del iniciante, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan: antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera las pretensiones de la iniciativa.

III. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa consiste en establecer que el Instituto Federal de Telecomunicaciones elaborará y mantendrá actualizado un Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos específicos de cada concesión comunitaria o indígena, para fines de recibir publicidad oficial. Tal padrón deberá entregarse a la Secretaría de Gobernación y publicarse periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión frente al proyecto de decreto de la iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p>	<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento o un porcentaje mayor para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones elaborará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Concesiones de Uso</p>

<p>Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para las concesiones de uso social comunitarias e indígenas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Social con los datos específicos de cada concesión comunitaria o indígena, para recibir publicidad oficial. Deberá entregarlo a la Secretaría de Gobernación y publicarlo periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las dependencias, órganos y entidades que integran los poderes públicos en sus órdenes federal, estatal y municipal, así como los organismos federales o locales autónomos asignarán, distribuirán y contratarán en los casos que proceda, con transparencia, control y pertinencia cultural la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a usos costumbres y uso de la lengua.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

A continuación se glosan las principales manifestaciones del proponente de acuerdo a su exposición de motivos.

La iniciativa inicia su justificación el objeto de asegurar la sostenibilidad y operación de las concesionarias de uso social con el fin de propiciar la participación ciudadana, la difusión de las culturas y lenguas maternas indígenas; así como garantizar el derecho humano a comunicar y el derecho de los pueblos originarios y comunidades indígenas y mestizas, consagrado en la Carta Magna, a contar con sus propios medios de comunicación, lo que garantiza la pluralidad en la información y el derecho de los pueblos y las comunidades a comunicar.

Continúa relatando que es necesario proporcionar sostenibilidad a las estaciones sociales, por lo que es importante aclarar en el Artículo 89 de la LFTR, cuáles serán los medios para asegurar que se destine el porcentaje específico del gasto de comunicación social gubernamental, de ahí que propone explicitar los mecanismos para la sostenibilidad y operación de las concesiones de uso social comuni-

tario e indígena como herramientas de integración social y convivencia pacífica y organizada.

Asimismo, hacen referencia que esta iniciativa surge de las reflexiones del foro nacional “Marco legal y experiencias de las radios comunitarias e indígenas”, realizado en la Cámara de Diputados el 30 de junio del presente año, donde se arribó a la conclusión de que era necesario buscar vías o mecanismos para el acceso a la publicidad oficial de acuerdo al Artículo 89 de la LFTR. Entre las medidas que propone es la existencia de un padrón nacional para las concesiones de uso social e indígena, mediante el cual se reconozca públicamente a las concesiones de este tipo como medios de comunicación a efecto de que las dependencias las puedan ubicar y reconocer como destinatarios de la multicitado artículo 89.

Posteriormente, se enuncia y reitera el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo 2o., Apartado B, fracción VI, que señala como obligación del Estado, la de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Así como establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen, igualmente citan instrumentos internacionales que van en la misma consonancia y finalmente concluyen dando ejemplos de estaciones sociales en nuestro país y hacen énfasis en la necesidad de que exista un padrón nacional de concesionarias sociales comunitarias e Indígenas a efecto de que se les identifique y puedan ser destinatarias de los alcances del artículo 89 en cuanto a la posibilidad de otorgamiento de publicidad gubernamental.

IV. CONSIDERACIONES

A continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo, la Iniciativa.

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XU; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) versa sobre las fuentes de financiamiento de las concesiones de uso social, por lo que se trata de un tema específico de radiodifusión social que tiene relevancia tanto para las estaciones de radio comunitarias como indígenas.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º Constitucional, que considera que es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la Identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.

SEGUNDA. Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina aprobar en sentido positivo la iniciativa con algunas modificaciones, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza	Propuesta del Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión
<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p>	<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento o un porcentaje mayor para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones elaborará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos específicos de cada concesión comunitaria o</p>	<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos. Esta contratación, en los casos que proceda, atenderá a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a los usos,</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>indígena, para recibir publicidad oficial. Deberá entregarlo a la Secretaría de Gobernación y publicarlo periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las dependencias, órganos y entidades que integran los poderes públicos en sus órdenes federal, estatal y municipal, así como los organismos federales o locales autónomos asignarán, distribuirán y contratarán en los casos que proceda, con transparencia, control y pertinencia cultural la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a usos costumbres y uso de la lengua.</p>	<p>costumbres y uso de la lengua indígena de que se trate.</p> <p>El Instituto, en el Registro Público de Concesiones, tendrá a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes.</p>
----------------------------------	---	--

El sentido positivo del dictamen se da en razón de que en esta Comisión de Radio y Televisión nos basamos en la premisa de apoyar a los concesionarios de radiodifusión, sean comerciales, públicos o sociales, y nuestro objeto es tratar de adecuar la LFTR con la finalidad de que sus normas se ajusten a la realidad y alcance de los fines sociales que se buscan, como el derecho a la información y la libertad de expresión de cualquier persona a través de los medios de comunicación social.

Las modificaciones de redacción que se proponen estriban en lo siguiente:

I. Actualmente, ya existe un Registro Único de Concesiones, que se encuentra previsto en diversos artículos de la LFTR, por lo que no tiene sentido un nuevo padrón o registro específico, cuando la Constitución Política refiere la existencia de un Registro Público de Concesiones que dé uniformidad y control al régimen concesionario, además se debe contemplar que incrementaría las cargas administrativas del órgano regulador y aumentaría costos presupuestales que son innecesarios ante el mandato constitucional de que exista un Registro Único en materia de concesiones.

A fin de acreditar lo anterior, nos permitimos transcribir el Artículo 28 constitucional en el párrafo conducente:

...

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

...

Énfasis añadido

Y aún más, en el Artículo Octavo Transitorio en su fracción VI de la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2013, se contempló la creación expedita de dicho Registro Público:

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

La finalidad de que hubiera un solo registro público es dar uniformidad y control administrativo al régimen concesionario, tal racionalidad se justificó igualmente en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal que presentó sobre la LFTR al tenor de lo siguiente:

Registro Público de Telecomunicaciones

En cumplimiento a lo estipulado en las reformas del artículo 28 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en la presente iniciativa se prevén los actos y servicios que deberán ser inscritos en el Registro Pú-

blico de Concesiones que llevará el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Registro tiene como propósito dar publicidad a los actos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables requieren de dicha formalidad.

En este sentido, también prevalece el principio de que la información contenida en ambos registros podrá ser consultada por el público en general, permitiendo su acceso en forma remota por vía electrónica, salvo aquella que por sus características se considere legalmente de carácter confidencial o reservada.

Con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, se establece el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, el cual estará a cargo del Instituto, para lo cual deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

Este sistema permitirá contar con información importante para la toma de decisiones que requieran tanto concesionarios como el Estado, para el mejor despliegue y compartición de infraestructura de telecomunicaciones, y permitirá focalizar las inversiones a las zonas del país que así lo requieran coadyuvando a evitar la duplicidad de infraestructura e inversión innecesaria.

Asimismo, actualmente el multicitado Registro Público de Concesiones está funcionando y en operación por parte del IFT, mismo que se encuentra disponible en la página web siguiente <http://www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/registro-publico-de-concesiones>.

De igual manera, en el aludido Registro se encuentra la información de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sean de carácter público, comercial, privado o social, entre otros datos destacan el nombre del concesionario, fecha de otorgamiento de la concesión, vigencia, cobertura y servicios autorizados, así como el expediente digital que sustentan los datos respectivos. A continuación una muestra gráfica del mismo.

The screenshot shows the website of the Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). The browser address bar displays www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/registro-publico-de-concesiones. The page header includes navigation links: MAPA DE SITIO, CONSEJO CONSULTIVO, DECLARACIÓN DE ACCESIBILIDAD, and TRÁMITES. The main navigation menu contains: Inicio, Mecanismos, Usuarios y Audiencias, Industria, Comunicación y medios, Estadísticas, Recursos de Información, and Transparencia. The main content area is titled 'Recursos de Información' and contains the following text:

En esta sección encontrarás elementos de búsqueda que te permitirán acceder fácilmente a la información del Portal del IFT

Inicio > Recursos de Información > **Registro Público de Concesiones**

En el Registro Público de Concesiones encontrarás la información de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como nombre del concesionario, fecha de otorgamiento de la concesión, vigencia, cobertura y servicios autorizados, así como el expediente digital que sustentan los datos respectivos.

Links provided in the screenshot:

- [Consultar el Registro Público de Concesiones](#)
- [Sistema electrónico de registro de tarifas](#)
- [Formato para tener acceso al sistema electrónico del registro de tarifas](#)
- [Consultar Histórico de Tarifas](#)
- [Acuerdo P/FT/26114/379](#)
- [Formato para presentar la Estructura Accionaria o de Partes Sociales o Aportaciones \(Art. 112\)](#)
- [Constancias de Registro de Servicios de Valor Añadido Vigentes](#)
- [Informes Trimestrales de cumplimiento de Agentes Económicos Preponderantes](#)
- [Concesiones Sociales otorgadas](#)

www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/registro-publico-de-concesiones

Aplicaciones Introducción Importado de internet Otros marcadores

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MAPA DE SITIO CONSEJO CONSULTIVO DECLARACIÓN DE ACEPTABILIDAD TRÁMITES

Usuarios y Audiencias Industria Comunicación y medios Estadísticas Recursos de Información Transparencia

Recursos de Información

En esta sección encontraras elementos de búsqueda que te permitan acceder fácilmente a la información del Portal del IFT.

Inicio > Recursos de Información > Registro Público de Concesiones

En el Registro Público de Concesiones encontrarás la información de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como nombre del concesionario, fecha de otorgamiento de la concesión, vigencia, cobertura y servicios autorizados, así como el expediente digital que sustentan los datos respectivos.

Consultar el Registro Público de Concesiones

Sistema electrónico de registro de tarifas

Formato para tener acceso al sistema electrónico del registro de tarifas

Consultar Histórico de Tarifas

Acuerdo PI/FT/26114/379

Formato para presentar la Estructura Accionaria o de Partes Sociales o Aportaciones (Art. 112)

Constancias de Registro de Servicios de Valor Agregado Vigentes

Informes Inmensurales de cumplimiento de Agentes Económicos Preponderantes

Concesiones Sociales otorgadas

Incluso si se observa la citada página web, en la parte final de las opciones de búsqueda en el citado Registro, ya se contiene un rubro específico sobre concesiones sociales, nuevamente se presenta la imagen anterior pero se hace énfasis con un recuadro de color rojo para mejor identificación.

En tal sentido, se considera que la petición de un listado o padrón específico sobre las concesiones sociales, ya está contemplado y operando actualmente, no obstante apoyamos la propuesta de la iniciativa a fin de que dicha obligación quede prevista expresamente en la ley.

II. En otro sentido, estimamos que dicho listado que identifica a las concesiones sociales es público, por lo que resulta innecesario se le proporcione a la Secretaría de Gobernación o que se publique en el Diario Oficial de la Federación, bajo la consideración de que **el actual Registro Público de Concesiones es público y de consulta libre** no sólo para particulares sino para cualquier persona o entidad gubernamental que desee contratar propaganda con algún concesionario, sea público, social o comercial. Además, no sobra señalar que cada dependencia federal o local gestiona su presupuesto de publicidad gubernamental y la Secretaría de Gobernación no tiene atribuciones para intervenir o dirigir su contratación, de ahí que resulte irrelevante que dicho Padrón lo tenga dicha Secretaría de Estado, por ejemplo, si un Municipio en Chiapas desea contratar publicidad dentro de los requisitos del Artículo 89 de la LFTR resultaría más burocrático que hubiese una autorización o permiso de una dependencia federal para ello

III. Por otra parte, el segundo párrafo que propone la iniciativa, en su primera parte: “*Las dependencias, órganos y entidades que integran los poderes públicos en sus órdenes federal, estatal y municipal, así como los organismos federales o locales autónomos asignarán, distribuirán y contratarán en los casos que proceda*”, ya se encuentra contemplado en el primer párrafo de la fracción VII del Artículo 89, es decir, el texto vigente de la LFTR da la plena posibilidad de que en las estaciones sociales accedan a la contratación de propaganda gubernamental de acuerdo a las condiciones y supuestos que establece dicho precepto legal, de ahí que por técnica legislativa se obvia su inclusión a fin de no resultar repetitivo.

IV. Asimismo, estimamos que si se da participación a una dependencia federal sobre el control y manejo de la propaganda gubernamental en general tanto en el ámbito federal como local y municipal podríamos generar un riesgo de que haya un control editorial por parte del sector gubernamental sobre las Estaciones Sociales, mismo que no sería deseable para la pluralidad y libertad de los medios sociales, por lo que estimamos que no resulta pertinente ni tiene sentido que la Secretaría de Gobernación tenga participación en esta materia.

V. Valoramos que resulta de gran valía las aportaciones del iniciante a efecto de que la contratación de propaganda gubernamental por las concesiones sociales, en los casos que proceda, debe atender a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunde en las concesiones de uso social comunitarias e indí-

genas, con pleno respeto a los usos, costumbres y uso de la lengua, con ello se aseguran las finalidades del Artículo Segundo Constitucional así como los diversos instrumentos internacionales en materia de apoyo a las comunidades indígenas y comunitarias.

VI. De acuerdo a las consideraciones anteriores es que esta Comisión de Radio y Televisión propone la siguiente adecuación a la propuesta de iniciativa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:

I. a VI. ...

VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos. **Esta contratación, en los casos que proceda, atenderá a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a los usos, costumbres y uso de la lengua indígena de que se trate.**

El Instituto, en el Registro Público de Concesiones, tendrá a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes.

...

...

...

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO-DIFUSIÓN

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero de la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII, recorriéndose el actual para pasar a ser tercero del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:

I. a VI. ...

VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos. **Esta contratación, en los casos que proceda, atenderá a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a los usos, costumbres y uso de la lengua indígena de que se trate.**

El Instituto, en el Registro Público de Concesiones, tendrá a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en el Registro Público de Concesiones tendrá a disposición el listado de las concesiones sociales existentes a efecto de que los entes públicos federales, locales y municipales puedan consultarlo para la contratación de la publicidad en los términos de la fracción VII del Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

La Comisión de Radio y Televisión, diputados: Lia Limón García (rúbrica), presidenta; Ana María Boone Godoy (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), Benjamín Medrano Quezada (rúbrica), María Verónica Agundis Estrada (rúbrica), Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica), Sergio López Sánchez (rúbrica), Paloma Canales Suárez (rúbrica), Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica), René Cervera García, secretarios; Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica), Gretel Culin Jaime (rúbrica), Azul Etcheverry Aranda (rúbrica), Exaltación González Ceceña (rúbrica), Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica), David Epifanio López Gutiérrez (rúbrica), Lucía Virginia Meza Guzmán, Tomás Octaviano Félix (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Yarith Tannos Cruz (rúbrica) José del Pilar Córdoba Hernández (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez (rúbrica).»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no hay orador registrado, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. Se informa que el sistema requiere para operar adecuadamente tres minutos, no es conveniente fijar un tiempo menor a tres minutos. Por eso se fija este tiempo. Continuamos.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?
El sistema se encuentra aún abierto. Ciérrase el sistema de

votación electrónico. Se emitieron 365 votos a favor, 1 abstención y 3 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 365 votos el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de salud.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Declaratoria de Publicidad.

Abril 4 del 2017.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 25 de octubre de 2016, el diputado Alejandro González Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona las fracciones XXXI y XXXII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 26 de octubre de 2016, con el número de expediente 4326.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Contenido de la Iniciativa:

El diputado Alejandro González Murillo propone en la presente Iniciativa establecer el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de salud que presta la iniciativa privada, especialmente en materia de atención hospitalaria, mediante la celebración de convenios de parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con dicho sector privado, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios prestados, así como también en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se deban aplicar todas las disposiciones que marca la propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que estas personas de la tercera edad reciban el mayor beneficio posible, es decir, que se reconozcan todas las facultades que, por ley, le corresponden al citado Instituto, en estricto ámbito de respeto de competencias y niveles de gobierno. Precisa que esta propuesta es relevante ya que, las facultades y atribuciones de los organismos públicos descentralizados, no se circunscriben a lo estrictamente dispuesto por un artículo y cabe la posibilidad que, alguna función importante no se encontrare dentro del mismo, por lo que se propone que se reconozcan aquellas facultades que no se encuentran contempladas de manera textual en el artículo 28 de la norma jurídica.

Expone el diputado iniciante una serie de argumentos para fundamentar su propuesta. En este sentido, señala que en el Estado Mexicano, todas las personas deben gozar del derecho a la salud, de conformidad a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que si bien en este último numeral constitucional se determina que la legislación secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, siguen existiendo importantes rezagos en el sector de los adultos mayores que, ante la omisión legislativa, combinada con la incapacidad del Estado para satisfacer todas sus necesidades, no ven materializado el acceso a tan importante derecho humano.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

Esgrime que para las personas de la tercera edad, el escenario actual dista de ser deseable. Existen importantes complicaciones en nuestro sistema de pensiones; una clara imposibilidad material del Estado para cubrir las necesidades de sus ancianos por cuanto hace a la salud, así como un significativo crecimiento demográfico proyectado en dicho sector de la población.

Señala que de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal 2015, se tiene que en dicho año, existían en nuestro país al menos 1 millón, 102 mil, 080 personas de sesenta y cinco años o más que no se encontraban afiliados a servicios de salud que ofrece el Estado; es decir, que independientemente de la calidad de los servicios de salud y la protección efectiva que estos brindan a quienes sí están afiliados, más del doce por ciento de los adultos mayores se encuentran en franco desamparo en materia de salud.

Alude el diputado iniciante que los gastos de salud de los integrantes de un hogar son de \$1 mil 199 pesos trimestrales, suma que se incrementa a \$ 1 mil 561 pesos cuando los hogares se componen por al menos una persona de 60 años o más, lo que significa un incremento del 30 por ciento. Además, quienes más padecen una enfermedad crónica o discapacidad permanente son las personas que tienen entre 65 y 74 años, es decir, los adultos mayores.

Asimismo, debido al alto costo que los servicios de salud para este sector de la población representan, alrededor del 80% de los adultos mayores se atienden con médicos de servicios de salud pública, mientras que el 31 por ciento lo hacen con servicios médicos privados.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población, para el año 2050 existirán más de 20 millones de personas mayores de 65 años en nuestro país, de los cuales se teme que en su mayoría sean mujeres, viviendo solas y enfermas. Por lo que resulta necesario cuestionarse que, ante la actual imposibilidad del Estado de garantizar servicios de salud a ocho millones de adultos mayores y al inminente colapso del sistema de pensiones ¿Qué calidad de vida se puede



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

esperar cuando seamos más de 25 millones de personas en nuestra tercera edad?

El diputado proponente indica una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de salud y en relación al cuidado, atención y protección de las personas adultas mayores, los cuales sirven de fundamento a su propuesta, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para asegurar la salud y el bienestar, mismo que necesariamente incluye a los adultos mayores, particularmente en lo que hace a su alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios necesarios.

De igual manera, menciona el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el cual establece el derecho a la salud para toda persona, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Asimismo, cita el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual determina que toda persona tiene derecho a la protección a la salud.

Como también, el indicar el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dispone que dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios de salud; a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

Señala el iniciante, que resulta evidente que existe una clara discrepancia entre el contenido y alcance del derecho humano a la salud y los medios que el Estado Mexicano puede proveer a sus habitantes para garantizar el goce del derecho. Más alarmante aún resulta el hecho que, en un futuro cercano, el número de personas mayores crecerá exponencialmente lo que implicará el



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

colapso del sistema de salud mexicano ante la incapacidad de garantizar la atención médica por sus propios.

El diputado iniciante justifica la necesidad de su propuesta, porque aunque ya existen diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que establecen las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones; la celebración de convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes para obtener descuentos; la atención médica, hospitalaria y el proporcionar medicamentos para los adultos mayores, como refieren los artículos 5º, 10, 18, 28 de la mencionada Ley, precisa y señala que éstas disposiciones más bien se refieren exclusivamente a los servicios de salud públicos, es decir, los que brinda el Estado, mientras que la propuesta busca el acceso de millones de personas a bienes y servicios de salud privados. Por lo que de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría más a la población a un pleno goce del derecho a la salud, el que no sólo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender, desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud.

Por lo que propone hacer las modificaciones legislativas necesarias a efecto de que el Estado y sus habitantes en conjunto con la iniciativa privada puedan maximizar sus recursos a efecto de hacer viable el acceso a tan importante derecho.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones el iniciante.

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA</p>
---	---



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.</p> <p>XXXII. Las demás que la Ley señale.</p>
---	--

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración lo que ha planteado el diputado Alejandro González Murillo, para el efecto de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, en donde al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le dota de atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin de garantizar descuentos en los bienes y servicios que presta dicho sector privado; empero,



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

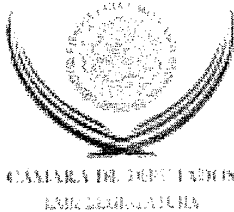
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

para que proceda dicha propuesta, y no genere impacto presupuestario alguno, es necesario hacerle una modificación, para el efecto de que el Instituto Nacional de Adultos Mayores tenga atribuciones para celebrar convenios con el sector salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria. Es decir, que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores mediante convenios con el sector salud, fomente y apoye los descuentos en los bienes y servicios prestados por la iniciativa privada en materia de salud, en beneficio de las personas adultas mayores, especialmente en materia de atención hospitalaria.

3.- Esta Comisión dictaminadora considera que procede la presente propuesta, toda vez que efectivamente, está enfocada única y exclusivamente a que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se encuentre facultada en los términos mismos establecidos por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para celebrar convenios con el sector salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria. Desde luego, orientado dicho acceso a los bienes y servicios prestados por las instituciones de la iniciativa privada en materia de salud, para que de tal forma, haya un mayor número de personas adultas mayores que se beneficien de dicha atención y servicios.

4.- La presente propuesta incentiva el papel legal que le corresponde al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores para promover, prevenir y atender debidamente la salud de las personas adultas mayores, permitiendo que se amplíe la capacidad del cuidado de dicho segmento social, ofreciéndoles, como actualmente sucede con el sector privado de la salud, bienes y servicios relacionados con los servicios médicos, servicios médicos especializados, venta de medicamento y equipo médico como lo son ópticas, ortopedia, laboratorios, hospitales, aparatos médicos, farmacias y funerarias.

5.- El derecho a la salud, a través de las instituciones privadas, constituye de igual manera un elemento básico para que las personas adultas mayores



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

posean la capacidad de adquirir alimentos, vivienda, y todos aquellos satisfactores que los hagan vivir en condiciones de dignidad y seguridad.

6.- Muchas veces el acceso a los bienes y servicios de salud prestados por las instituciones privadas redundan en mejores recursos humanos y tecnológicos, para atender de mejor manera el estado de salud de las personas adultas mayores, que en la mayoría de los casos, sufren de enfermedades crónicas que los van incapacitando lentamente.

7.- De igual manera, es viable y procedente la adición de una fracción XXXII al artículo 28 de la Ley en comento, toda vez que es de suma importancia que, como lo expresa el diputado iniciante, se reconozcan las facultades de carácter implícitas que posee el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores que no se encuentran contempladas de manera textual y precisa en el artículo 28 de referencia, y se encuentran en otros ordenamientos jurídicos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XXX. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 4326).

XXXI. Celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII de este artículo, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

XXXII. Las demás que la Ley señale.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez Secretaria			



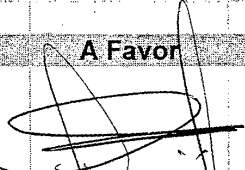
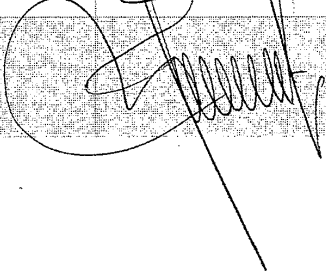
Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de Salud, a cargo del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Exp. 4326.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto, diputada. Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 370 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra, diputada presidenta. De viva voz, de favor.

La diputada Mariana Trejo Flores (desde la curul): A favor.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores (desde la curul): A favor.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (desde la curul): A favor.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Garza Treviño (desde la curul): A favor.

El diputado Tomas Octaviano Félix (desde la curul): A favor.

La diputada Evelyn Parra Álvarez (desde la curul): A favor.

La diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa (desde la curul): A favor.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (desde la curul): A favor.

La diputada María Verónica Muñoz Parra (desde la curul): A favor.

La diputada Leydi Fabiola Leyva García (desde la curul): A favor.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Antonio Neblina Vega (desde la curul): A favor.

El diputado Eukid Castañón Herrera (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se informa nuevamente a los diputados, son votaciones sucesivas que vamos a estar votando con muy poco espacio entre uno y otro. Se les solicita que no se ausenten del salón.

Están solicitando muchos diputados el que la votación se haga de manera expedita. Si utilizamos el tiempo en que de manera expresa dan su voto, nos vamos a retrasar. Es la última ocasión en que cerrada la votación se toma el voto por fuera. Continuamos.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se emitieron 387 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 387 votos el proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de salud. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE TRABAJO

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social,
con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo
párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Declaratoria de Publicidad.
Abril 4 del 2017.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre del año 2016, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 29 de septiembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-1203 de la Mesa Directiva, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 6 de diciembre de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/499/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 20 de enero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-4-1670, la autorización de la solicitud prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Diputado señala que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los empleados tienen derecho a disfrutar de vacaciones conforme a la antigüedad que hubiera creado en la empresa, sin embargo en la práctica existen empleadores que negocian los días de vacaciones, ya sea para pagarlas o para tomar los días festivos a cuenta de los días de vacaciones que les corresponden a los empleados; cayendo de esta manera en prácticas que en materia jurídica no existen.

Así mismo menciona que las vacaciones no solo deben tomarse como un asunto legal o social, ya que son sumamente importantes para el bienestar general y la productividad debiéndose considerar como una necesidad biológica y mental.

Por otro lado, resalta que es obligación del patrón entregar por escrito las condiciones de trabajo en las que se tienen contemplados los días de descanso, vacaciones y demás que se acuerde con el trabajador; esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 26.

De la ley antes citada aduce que el artículo 78 instituye que los días de vacaciones deberán ser continuos y que el artículo 79 de la misma ley, prohíbe que estos se remplacen con una remuneración.

Sobre todo lo anterior, el legislador propone que se estipule en la ley que “no se tomen los días feriados o de descanso obligatorio, a cuenta de vacaciones” y de esta manera les resten días a los que tienen derecho los trabajadores, ya que pese a que la ley marca que deberán ser continuos, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

algunas empresas se llevan a cabo prácticas contrarias a la misma ley, descontando los días obligatorios de las vacaciones de los empleados. Es decir, si la empresa descansa por ley estos días, desafortunadamente resulta común que a los empleados se los resten de los días que tienen de sus vacaciones, dejándolos sin oportunidad de gozar de los días completos que les correspondan por derecho de vacaciones.

El diputado manifiesta que estas prácticas son muy comunes en diferentes empresas, incluyendo a las que se dedican al outsourcing, las cuales realizan esta clase de prácticas a espaldas de las autoridades, orillando a los empleados a aceptar estas condiciones no estipuladas en sus contratos laborales, ya que de lo contrario se tendrían que enfrentar al patrón y sería su palabra contra la suya e invertir en recursos legales los cuales no pueden costear. Urge detener estas malas prácticas y respaldar los derechos de los trabajadores para así evitar que se sigan cometiendo atropellos a sus derechos laborales.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el legislador proponente, es de advertirse la propuesta de:

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo

***Único.* Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

***Artículo 78.* Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la la iniciativa con proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que con el propósito dar claridad respecto a adición planteada al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta, objeto de estudio:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

	<p>Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.</p>
--	---

TERCERO.- Que, la propuesta en estudio ha sido analizada detenidamente por este órgano colegiado a efecto de poder contar con los elementos que permitan a pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la misma, determinándose que dicha propuesta no se opone ni duplica alguna disposición del orden jurídico nacional, por el contrario, es acorde a los principios generales del derecho laboral.

CUARTO.- Que esta Comisión dictaminadora coincide con todos y cada uno de los argumentos expuestos por el legislador proponente, en relación a que las vacaciones no solo deben tomarse como un asunto legal o social, pues son sumamente importantes para el bienestar general y la productividad de cualquier trabajador, debiéndose considerar como una necesidad biológica y mental.

En efecto, se considera que la iniciativa que se analiza, es una propuesta loable que garantiza a las trabajadoras y los trabajadores y el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINTO.- Que el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, a la letra señala:

Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Con el precepto antes citado, queda claro que los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso e incluso la ley laboral establece sanciones para aquellos patrones que quebranten dicha disposición, mediante el pago de un salario doble por el servicio prestado, ello independientemente del salario que le corresponda por el descanso.

Si bien es cierto que se podría considerar la propuesta en estudio, como una redundancia jurídica, es necesario considerar el principio jurídico *quod abundat non nocet* (Lo que abunda no daña), pues el hecho de precisar que los días de descanso obligatorios o los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride no puedan ser tomados a cuenta de vacaciones, robustece lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, favoreciendo a los trabajadores

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera positiva y viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado Germán Ernesto Ralis



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Cumplido, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

Los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.


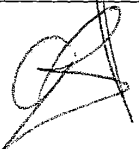
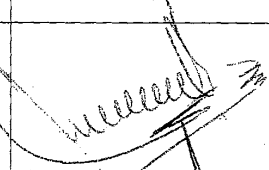
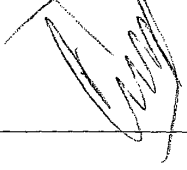
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los diputados secretarios e integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Salud en su Novena Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.

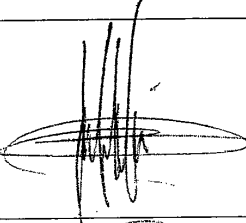

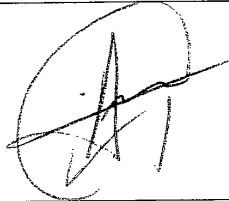


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



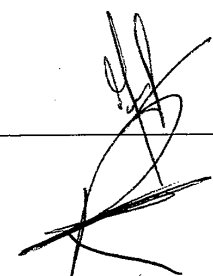
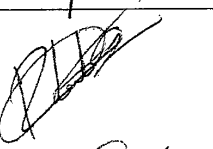
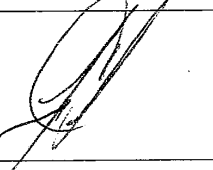

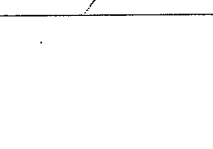

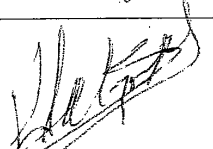
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Se les avisa que llegando el tiempo que se estableció de tres minutos se cerrará el sistema electrónico. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 397 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la adenda aprobada por la asamblea.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y LAS DIPUTADAS ALICIA BARRIENTOS PANTOJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGELICA REYES AVILA. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Declaratoria de Publicidad
Abril 4 del 2017.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, en fecha 12 abril el diputado **SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON**, presento iniciativa por la que



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

se reforma el artículo 12 la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2605, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el 20 de abril, Diputada **ALICIA BARRIENTOS PANTOJA** del Grupo Parlamentario de **MORENA** presento iniciativa por la que se adiciona el artículo 26 bis a la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

IV. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 2710, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

V. En sesión ordinaria celebrada por la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión, el 13 de julio del 2016 la Diputada **ANGELICA REYES AVILA** del Grupo Parlamentario del Partido **NUEVA ALIANZA** presento iniciativa por la que se reforma el artículo 12 la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**,



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

VI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la comisión permanente, del H. Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 3267, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

VII La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables acordó el dictamen conjunto de las iniciativas antes mencionadas, por tratarse de iniciativas que corresponden a una misma temáticas y ajustarse a lo previsto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados

VIII.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis de las iniciativas en comento y elaboró el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**.

Contenido de las iniciativas:

Los proponentes señalan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 24 que los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación.

A lo largo de su exposición, los proponentes expresan que existe la necesidad de perfeccionar la legislación vigente para garantizar el derecho a la educación.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Dice la LGIPD	Propone Diga (MORENA)	Propone diga NA
Capítulo III EDUCACIÓN	Capítulo III EDUCACIÓN	Capítulo III EDUCACIÓN
Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 12 La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones
I...	I...	I...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p>	<p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que aseguren su inclusión en las instituciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p>	<p>II.</p>
<p>III a XIV...</p>	<p>III a XIV</p>	<p>III a XIV</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p>		
<p>I...</p>		
<p>II: Establecer condiciones de inclusión de personas</p>		<p>II: Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p>		<p>promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;</p>
	<p>Artículo 26 Bis. La Secretaría de Cultura promoverá los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de información, educación y formación de la conciencia ciudadana sobre la discapacidad en sus diferentes modalidades y sobre su derecho a vivir sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y acciones que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género y gratuidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	<p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de información ciudadana amplios sobre la discapacidad y sus consecuencias, las diferentes discapacidades que existen y sus repercusiones humanas y sociales;</p>	
	<p>II. Crear o fortalecer establecimientos de integración social y acciones culturales educativas específicas que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p>	
	<p>III. Elaborar e implantar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas</p>	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	de información, educación, capacitación, formación y especialización para la acción cultural incluyente en materia de discapacidad, a fin de que se proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;	
	IV. Celebrar convenios con instituciones culturales públicas y privadas, para impulsar la información educación ciudadana y conocimiento sobre la materia de discapacidad en sus diferentes modalidades	
	V. Implantar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal administrativo, de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y local para la atención de la población con discapacidad en	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANGINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	<p>sus diferentes modalidades, con un espíritu de servicio y respeto;</p>	
	<p>VI. Crear programas de orientación, educación, y desarrollo cultural en las diversas artes y habilidades humanas que mejoren la calidad de vida, entre ellas principalmente la promoción de la lectura para las personas con discapacidad y sus familias; y</p>	
	<p>VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	

Consideraciones

1. Estas propuestas de iniciativas tienen por objetivo:

- Atender las necesidades especiales de un sector de la población, una minoría que se encuentra en el rezago educativo por la carencia de accesibilidad al derecho a la educación de las personas con discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

- Establecer la obligatoriedad a las instituciones encargadas de la educación a proveer la infraestructura necesaria para esta inclusión.
 - Prohibir la segregación o separación de las personas con discapacidad de los planteles del Sistema Educativo Nacional.
 - Señalar el derecho de las personas con discapacidad a desarrollarse en un contexto de igualdad sustantiva en los planteles educativos regulares del Sistema Educativo Nacional.
2. De los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran un cúmulo de derechos y obligaciones respecto al tema de la educación a saber: todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad; Esto es, en estos preceptos se establecieron las directrices para salvaguardar el derecho humano a la educación de calidad y del que es titular toda persona.
 3. Igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a impedir el



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.

4. Se considera no viable la adición del artículo 26 Bis, toda vez que se advierte que podrían llegar a duplicarse en la propuesta el establecimiento de diversas obligaciones tanto positivas como negativas a cargo del estado;
5. Sin embargo esta Comisión considera procedente agregar un segundo párrafo a la fracción II del actual artículo 26 en aras de respetar y garantizar el derecho humano a la cultura y educación en favor de toda persona con discapacidad, toda vez que el artículo 26 vigente es omiso en preservar los derechos a la cultura que contempla la propuesta de la Diputada y el Diputado de MORENA que estaban contempladas en la propuesta original



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

6. Esta Comisión considera conveniente incluir en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la prohibición de “segregar” a este sector de la población de los centros educativos del Sistema Educativo Nacional, además de establecer que las personas con discapacidad tienen derecho a asistir a la escuela ordinaria en condiciones de igualdad sustantiva, garantizando el acceso al mismo trato y oportunidades que todas las personas.

Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto y garantía de derechos, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos de educación y cultura de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO UNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 12 y la fracción II, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II al artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones **de igualdad sustantiva**, prohibiendo cualquier discriminación **o segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. ...
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que **aseguren su inclusión en las instituciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III a XIV...

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I...

II: Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales

Así como acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS DIPUTADOS SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y ALICIA BARRIENTOS PANTOJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGÉLICA REYES ÁVILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

III... a VIII...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Sergio René Cancino Barffuson y Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA y Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de NA. Exps 2605, 2710 y 3267.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Sergio René Cancino Barffuson y Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA y Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de NA. Exps 2605, 2710 y 3267.


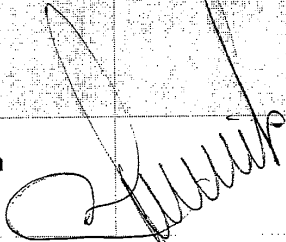
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreira Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

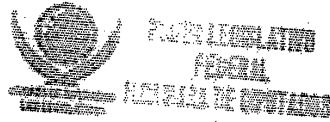
Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Sergio René Cancino Barffuson y Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de MORENA y Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de NA. Exps 2605, 2710 y 3267.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

006433



Palacio Legislativo de San Lázaro,
04 de noviembre de 2017
CAGV/119/17

2017 ABR 5 PM 5 24

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.



Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General y en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turnamos la adenda referente al DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO RENÉ CANCINO BARFFUSON Y LAS DIPUTADAS ALICIA BARRIENTOS PANTOJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y ANGELICA REYES AVILA. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación (Transitorios)
<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Palacio Legislativo de San Lázaro,
04 de noviembre de 2017
CAGV/119/17

<p>todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que aseguren su inclusión en las instituciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III a XIV...</p>	<p>todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos para su inclusión en las instituciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>III a XIV...</p>
--	--

Atentamente,



Dip. Luis Fernando Mesta Soulé,
Presidente.

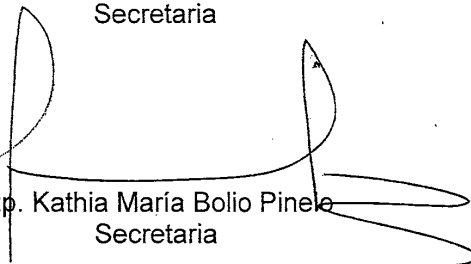


Dip. Brenda Borunda Espinoza
Secretaría

Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez
Secretaria



Dip. José Alfredo Torres Huitrón
Secretario



Dip. Kathia María Bolio Pineo
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Palacio Legislativo de San Lázaro,
04 de noviembre de 2017
CAGV/119/17

Dip. Eloisa Chavarrias Barajas
Secretaria

Dip. Erika Irazema Briones Pérez
Secretaria

Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz
Secretaria

Dip. Irma Rebeca López López
Secretaria

Dip. Ma Victoria Mercado Sánchez
Secretaria

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Se les recuerda a las diputadas y diputados que concluyéndose el tiempo de los tres minutos se cerrará el sistema

electrónico, para que tomen sus precauciones. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 399 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 399 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

Se informa a la asamblea que el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, enlistado con el número 7 en el orden del día, se separa y se registrará para la sesión del día de mañana.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 10 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Declaratoria de Publicidad. Abril 25 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, propuesta por la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

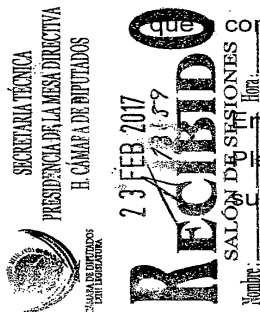
Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39;43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

Edgarr A
23 Feb 17
14:00

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que continuación se describe:

el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisiones para su análisis y dictaminación.





Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 15 de octubre de 2015.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Posteriormente, estas Comisiones Unidas recibimos formalmente la presente iniciativa en fecha del 15 de octubre del 2015.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada proposición y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa que el reconocimiento de un derecho mediante su inclusión descriptiva en un texto jurídico normativo, es la forma en que los Poderes constituidos de un gobierno nacional, concretizan la voluntad del pueblo que representan; de esta forma, una prerrogativa social y pre jurídica, pasa en muchos de los casos, de un derecho natural a un derecho formal y materialmente jurídico, reconocido por el Estado, con esto surge un derecho fundamental y



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

fundamentalmente humano cuyo ejercicio no se agota con su inclusión en el texto de la ley, debe contar además, con mecanismos para garantizar su ejercicio, con medios para hacerlo exigible y sanciones ante su inobservancia.

De igual manera, la promovente señala que en nuestro país, el artículo segundo constitucional se ha convertido en la vía para afirmar jurídicamente, que tenemos socialmente, una conformación pluricultural derivada de la existencia de pueblos indígenas, descendientes de otros que habitaban el territorio actual del país al iniciarse el proceso de aculturación histórico denominado colonización.

La legisladora señala que esta disposición con rango de Ley Suprema establece que los pueblos indígenas conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. No obstante el contenido especial de la norma, su objetivo no es excluir a los integrantes de los pueblos indígenas de la interacción natural y necesaria con el resto de los habitantes del país o sus instituciones y forma de gobierno, sino para obligar a éste a que cada una de sus actividades contemple la forma y vía en que, sin afectar el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los vincule exitosamente con el desarrollo nacional; por lo tanto, el artículo segundo constitucional, por una parte reconoce jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas así como a sus derechos y, por el otro, impone la obligación a las autoridades del Estado mexicano a velar porque estos derechos, en el ámbito de sus competencias y bajo el amparo del artículo primero de la misma Ley fundamental se promuevan, respetan, protejan y garanticen.

En ese contexto, la que suscribe hace mención que el apartado A, fracción VIII, de la Constitución Nacional, dispone como mecanismo de acceso a la jurisdicción del Estado para los integrantes de pueblos o comunidades indígenas, el que todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, tendrán en todo tiempo **el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan**



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

conocimiento de su lengua y cultura ; en el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas abunda y amplía en el derecho descrito al establecer que, el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas **el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.**

Hasta este punto, la legisladora dice que es indudable que, el Estado mexicano, reconoce su pluriculturalidad social y el respeto a los pueblos y comunidades indígenas en cuanto a su conformación, desarrollo y organización interna, sin embargo, cuando individual o colectivamente deban vincularse con las autoridades del Estado, específicamente en materia de acceso a la justicia, éstas deberán desarrollar sus procedimientos en la lengua indígena nacional o bien en español con la asistencia de intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura de la persona indígena a la que asisten o defienden.

Por otra parte, continúa la diputada, cuando nos referimos al proceso penal, el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que, **las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.**

La suscribiente menciona que cuando hablamos del proceso penal, este tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, empero, con la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, todos esos elementos que integran el objeto del proceso penal pueden actualizarse a través de diferentes mecanismos dentro del mismo proceso, pero todos sin excepción regidos por una vía



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

de desahogo, **la oralidad** .

La enorme importancia de la oralidad a que se refiere en la iniciativa, como vía de acceso a la justicia penal cuando debe atenderse un conflicto que involucra personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas queda manifiesta cuando un testigo, una víctima u ofendido o bien el propio imputado, que no hablan o no entienden el español, deban ser entrevistados o rendir declaración ante el órgano jurisdiccional, o bien les deba ser explicada alguna actuación como la formulación de imputación, el ejecución de una orden de aprehensión que conlleva la lectura de derechos que asiste al detenido por parte de la policía aprehensora, la imposición de una medida cautelar, la prisión preventiva, para la incorporación de prueba cuando deba reconocer previa a su incorporación a juicio, documentos, objetos u otros elementos de convicción, incluso la explicación del contenido y alcance de la sentencia dictada por la autoridad judicial.

Las actividades procesales señaladas, deben contar con tres características so pena de nulidad o bien de violación a los derechos fundamentales de las personas indígenas; la primera es que la persona integrante del pueblo o comunidad indígena vinculada bajo cualquier supuesto al proceso penal, pueda expresarse en su lengua indígena nacional; la segunda es, que la autoridad que desarrolla la actividad o acto procesal, comprenda lo que la persona indígena expresa y, la tercera, que la persona indígena comprenda con total claridad el acto que se desarrolla.

Para garantizar la utilización y llamamiento al proceso penal de intérpretes o traductores de lenguas indígenas, además de las leyes enunciadas en la presente iniciativa, deben agregarse como especiales al proceso penal, los artículos 45, 46, 109, fracción XI, 110, párrafo segundo y 113 fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 7, fracción XXXI, y 168 de la Ley General de Víctimas, como puede apreciarse, el derecho de las personas integrantes



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

de pueblos o comunidades indígenas a contar con intérpretes o traductores en materia penal, cuando por cualquier circunstancia están vinculadas a éste, se encuentra suficientemente establecido y reconocido jurídicamente así pues, la consecuencia de su inobservancia sería una violación al derecho de defensa adecuada, al acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial; a la tutela judicial efectiva, a los derechos de las víctimas en el proceso penal, e incluso a su derecho a la no discriminación en términos de los artículos 15 Quáter fracción V, 15 Octavus párrafo segundo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en suma puede decirse que, la ausencia de intérpretes o traductores de leguas indígenas en el proceso penal puede configurar una violación al debido proceso que generaría la nulidad del proceso penal o de una de sus etapas y con ello generar un agravio social de mayor alcance como es la inobservancia del objeto del proceso penal en general, es decir, que los hechos investigados no sean esclarecidos, que no se proteja al inocente, que el culpable quede impune o que los daños causados por el delito no se reparen.

Pero una circunstancia que corre aparejada con el derecho a contar con intérpretes o traductores de lenguas indígenas en el proceso penal, tanto para víctimas u ofendidos como imputados e incluso testigos, e igualmente delicada en su inobservancia, ha quedado de lado o bien ha sido relegada en importancia, de tal suerte que, en la actualidad, el nivel pericia y la calidad adecuada de traducciones con relevancia o contenido jurídico en el proceso penal, **no se encuentra regulada** y, en consecuencia, esta suficiencia en pericia es determinada por el Ministerio Público o bien por la autoridad judicial u Órganos jurisdiccionales que dicho sea de paso, difícilmente podrán determinar nivel de pericia sobre algo que desconocen, como lo es el contenido fónico, morfológico y cultural de las expresiones en lengua indígena; traducciones que no sólo importan la traslación de palabras de la lengua indígena al español y viceversa sino que deben ser además, imparciales, conocedoras de los términos jurídicos que se utilicen y confiables para la autoridad respecto de lo que manifieste la persona indígena de que se trate, dicho lo anterior, se puede afirmar que



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

en el conjunto de leyes mexicanas de aplicación penal, **no existe una sola disposición que determine para este proceso, quien es o puede ser un intérprete o traductor de lenguas indígenas con el suficiente grado de pericia para hacer comprender a la autoridad respecto a la persona indígena y para hacer comprender a ésta respecto de la autoridad**, una deficiencia así cuando tenemos un proceso penal con prevalencia en la oralidad de actuaciones no es sólo ausencia de certeza y certidumbre jurídica, es en términos de derechos humanos, inaceptable dadas las consecuencias que puede acarrear la imposición de una sanción penal como es la pérdida de la libertad.

Para evidenciar aún más la problemática abordada en esta iniciativa menciona la legisladora que es necesario citar que:

I. De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, nuestro país cuenta con 11 familias lingüísticas indoamericanas, que son definidas como un conjunto de lenguas cuyas semejanzas estructurales y léxicas se deben a un origen histórico común y la categoría "familia lingüística" es la más inclusiva de los niveles de catalogación y cada una de ellas se encuentra representada en México con al menos una de sus lenguas. Dichas familias, son las siguientes: 1. Álgica. 2. Yuto-nahua. 3. Cochimí-yumana. 4. Seri. 5. Oto-mangue. 6. Maya. 7. Totonaco-tepehua. 8. Tarasca. 9. Mixe-zoque. 10. Chontal de Oaxaca. Y 11. Huave;

II. La población indígena en México en el año 2010 fue de **11 millones 132 mil 552** personas y, por tanto, que hablan alguna variante de las 11 familias lingüísticas señaladas;

III. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; reveló que, en el año 2010 en México se contaba con 64 mil 172 localidades indígenas de las cuales 34, 263 tenían un



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

población indígena mayor o igual al 40 por ciento de su población total y 2 mil 118 contaban con una densidad poblacional de menos del 40 por ciento de población indígena; así pues, en el año que se refiere, cuando la población total de nuestro país era de 112 millones 336 mil 538 habitantes; el 9.9 por ciento de la población pertenecía a algún pueblo o comunidad indígena.

IV. En el mes de febrero del año 2015, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó que en México existen más de ocho mil indígenas reclusos en alguna cárcel del país, el 96 por ciento son hombres y la mayoría se encuentran privados de su libertad por delitos del fuero común, pero de acuerdo al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas únicamente se cuenta con **575** intérpretes/traductores acreditados/certificados por esa institución.

Con los datos expuestos obtenemos una realidad preocupante para el desarrollo óptimo y apegado a la legalidad del proceso penal en México cuando están involucradas personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas, el número de personas reclusas en algún centro penitenciario es muy superior a la capacidad de intérpretes avalados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y que, eventualmente podrían fungir como intérpretes o traductores cumpliendo con el requisito mínimo de pericia, certeza, certidumbre e imparcialidad en su ejercicio traductor, no necesariamente con el jurídico.

Además de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido para el caso específico del imputado que **"... la autoridad ministerial o judicial que conozca del caso deberá constatar que el intérprete efectivamente conoce la lengua y cultura del imputado ..."** dejando constancia, que es la propia autoridad quien debe constatar la pericia del intérprete o traductor pero sin delimitar parámetros de certeza por las razones ya apuntadas, y aún más que el intérprete o traductor podrá



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

ser "...respaldado por la comunidad indígena o certificado por las instituciones correspondientes.." desde luego sin señalar como ya se dijo, que instituciones son **las correspondientes** .

Respecto del defensor refiere que, para acreditar sus conocimientos en la lengua y cultura indígena de su defendido, "...deberá exhibir la constancia que lo avale, cuya autoridad competente para expedir dicha certificación puede ser la defensoría pública federal o estatal, o el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.**" ¹

El artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que, corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la ley, y en particular:

- Fracción XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;
- Fracción XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios.

Con lo expuesto y, derivado de las obligaciones impuestas al Estado por la Ley en comento y su correlación con la que se desprende del citado artículo 10 del mismo ordenamiento respecto a las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, para proveer lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura, vinculando además al Código Nacional de Procedimientos Penales como cuerpo normativo de aplicación en los fueros federal y estatal, ante la problemática desarrollada en esta



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

iniciativa y para garantizar el cúmulo de derechos señalados en general y en lo particular para el proceso penal cuando en éste intervienen personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablan o entienden el español, es necesario reformar el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como, el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a fin de que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas sea a partir de la entrada en vigencia de la iniciativa que nos ocupa, la Institución oficial encargada de la formación, capacitación, certificación y registro en el padrón nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, del personal de las instituciones de procuración e impartición de justicia en los fueros federal y estatal que intervendrán en el proceso penal cuando en éste intervenga alguna persona(s) integrante(s) de algún pueblo o comunidad indígena de nuestro país.

Esta modificación tiene como objetivos:

1. Que los intérpretes o traductores de lenguas indígenas que deban actuar en el proceso penal cuenten con el aval de una institución pública como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que determine la suficiencia de sus conocimientos del lenguaje, de los usos y costumbres de la cultura indígena que se trate así como del proceso penal;
2. Impone como obligación a las autoridades de procuración e impartición de justicia en los fueros federal y estatal, que tengan personal capacitado, certificado y empadronado para actuar válidamente como intérpretes o traductores de lenguas indígenas;
3. Brindar certidumbre y certeza jurídica a las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas para que, cuando estén vinculadas al proceso penal en cualquiera de sus formas, las autoridades les brinden el apoyo y asesoría técnicas en



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

su lengua indígena y con ello favorecer el debido proceso penal.

Como medida adicional y, considerando que las lenguas indígenas son válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública y que la federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios según lo dispone el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas así como el hecho de que la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas tiene dentro de su objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar y dar seguimiento a proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas dentro de los que se encuentra el acceso a la justicia y con la finalidad de que se conozca y difunda el Código Nacional de Procedimientos Penales en los pueblos y comunidades indígenas del país toda vez que a partir del mes de junio del año 2016 será el rija los procesos penales de toda la República, es de la mayor importancia que en conjunto realicen la traducción, publicación y difusión del Código Nacional de Procedimientos Penales, del español a las lenguas indígenas que determinen, sin que puedan ser inferiores a las familias lingüísticas indoamericanas contenidas en el documento denominado Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

De tal suerte lo que se propone es:

“Decreto



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Primero. Se reforma el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 45. ...

...

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, la víctima, o el ofendido, no hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o asesor, según corresponda, o con las autoridades.

El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

El órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.

Cuando el imputado, la víctima o el ofendido, nombren intérprete o traductor, para apoyo del Ministerio Público o del Órgano Jurisdiccional, podrán solicitar la intervención de intérprete o traductor.

Las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la federación, de los estados de la república y del Distrito Federal, contarán con peritos intérpretes y traductores



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

en lenguas indígenas acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas quienes intervendrán durante todo el proceso.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.

Segundo. *Se reforman el artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 10. ...

...



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la federación, de los estados de la república y del Distrito Federal.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *En un plazo de seis meses contados a partir del día en que inicie su vigencia el presente decreto, la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de Justicia o Fiscalías de los estados de la república y del Distrito Federal deberán realizar el convenio de colaboración o instrumento jurídico necesario para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se capacite, certifique e incluya en el padrón nacional de intérpretes o traductores de lenguas indígenas con que cuenta dicho Instituto, al personal que, de dichas instituciones fungirá como peritos intérpretes o traductores de lenguas indígenas.*

Tercero. *En un plazo de cuatro meses, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizarán la traducción del Código Nacional de Procedimientos Penales, del español a las lenguas indígenas que determinen, sin que puedan ser inferiores a las familias lingüísticas indoamericanas contenidas en el documento denominado Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.”*



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA . - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XIX, 79, 80; numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA . – Los integrantes de estas Comisiones Unidas una vez analizada la propuesta de la iniciante, coincidimos sus integrantes en el espíritu de la iniciativa, sin embargo, hemos realizado una serie de precisiones técnicas que modifican la misma con forme a los siguientes argumentos.

Mediante la presente propuesta, la legisladora pretende reformar el artículo 45 del CNPP y el tercer párrafo del artículo 10 de la LGDLPI, en los siguientes términos:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 45. Idioma</p> <p>Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, la víctima, o el ofendido, no</p>



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

<p>deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.</p> <p>Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.</p> <p>Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al</p>	<p>hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o asesor, según corresponda, o con las autoridades.</p> <p>El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.</p> <p><i>(Se reubica, pasando a formar un antepenúltimo párrafo)</i></p> <p><i>(Se reubica, pasando a formar un penúltimo párrafo)</i></p>
--	---



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

<p>español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.</p>	<p>(Se reubica, pasando a formar un <u>último párrafo</u>)</p>
<p>En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.</p>	<p>...</p>
<p>El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.</p>	<p>...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Quando el imputado, la víctima o el ofendido, nombren intérprete o traductor, para apoyo del Ministerio Público o del Órgano Jurisdiccional, podrán solicitar la intervención de intérprete o traductor.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la federación, de los estados de la república (<i>sic</i>) y del Distrito Federal (<i>sic</i>), contarán con peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas quienes intervendrán durante todo el proceso.</p>
	<p>Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios</p>



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

	<p>tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.</p> <p>Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.</p> <p>Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.</p>
--	---

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Texto vigente	Iniciativa



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

<p>ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p> <p>En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la federación, de los estados de la república y del Distrito Federal (<i>sic</i>).</p>
--	---

T E R C E R A . – Con el objeto de hacer asequibles los derechos de toda víctima u ofendido consignados a nivel constitucional, es indispensable consignar en la Ley que además del imputado, también la víctima u ofendido en caso de no hablar o entender el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su asesor jurídico o con las autoridades.



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, se considera acertado fortalecer las disposiciones procedimentales, **al contemplar en el tercer párrafo del artículo 45 del CNPP** la posibilidad para que el imputado, la víctima o el ofendido, puedan nombrar traductor o intérprete de su confianza y por su cuenta, no obstante **se sugiere la siguiente redacción:**

“El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.”

C U A R T A.- En cuanto al quinto párrafo, donde la diputada promovente propone que: *“cuando el imputado, la víctima o el ofendido, nombren intérprete o traductor, para apoyo del Ministerio Público o del Órgano Jurisdiccional, podrán solicitar la intervención de intérprete o traductor”*, cabe señalar que en primera instancia el texto carece de claridad y ello podría ser objeto de interpretaciones incorrectas.

Es importante asentar con toda claridad que la aprobación de esta iniciativa no exime al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional de su obligación de proporcionarle a la víctima u ofendido y al imputado un traductor o intérprete en los casos en que alguno de ellos pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozca o entienda el idioma español; en virtud que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 y 113 del CNPP establece esta obligación del Estado.

Lo anterior, toda vez que esta obligatoriedad no pueda estar supeditada a que la víctima u ofendido nombren o no un traductor de su confianza; ello considerando que esta reforma solamente faculta a la víctima u ofendido y el imputado, para que puedan nombrar por su cuenta a un traductor, sin eximir de su obligación al Estado de proporcionárselo con independencia de si alguna de las partes ejerza o no ese derecho, obligatoriedad impuesta por la Constitución.



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Razón por la cual resulta improcedente adicionar el párrafo quinto propuesto por la diputada proponente, en virtud que con independencia de que las partes (imputado, víctima u ofendido) nombren por su cuenta un traductor o interprete de su confianza, el Ministerio Público u órgano jurisdiccional tienen la obligación de designarle uno, si se encuentra en los supuestos previstos

Por lo que refiere al sexto párrafo que se propone adicionar, **es pertinente señalar que esta redacción es inadecuada**, ya que las procuradurías, fiscalías y poderes judiciales de la federación, de los estados de la República y de la Ciudad de México, no pueden quedar obligadas a contar con este tipo de requisito para sus peritos, sino que podrá bastar con que los intérpretes y traductores en lenguas indígenas que deseen llevar a cabo esa actividad se encuentren acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y en su caso las procuradurías, fiscalías y poderes judiciales, de la federación, de los estados de la República y de la Ciudad de México podrán, de manera optativa, contar con personal que ostente tal calidad.

Por lo anterior se considera inadecuada la propuesta de adición de los párrafos quinto y sexto del artículo 45 del CNPP motivo de análisis.

Q U I N T A. - Por lo que respecta a la propuesta para que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas esté a cargo de la capacitación, acreditación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales de la Federación y de los estados y de la Ciudad de México, **se considera adecuada la medida**, ya que actualmente la ley es poco precisa al indicar que en las entidades federativas y en los municipios de las comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere la Ley en las instancias que se requieran, convirtiendo esta disposición en inefectiva debido a su ambigüedad.



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

No omitimos señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el tema, en el sentido de considerar necesario que exista una defensa adecuada, por lo cual ha referido que el defensor de una persona indígena debe contar con conocimientos idóneos para explicarle la diferencia entre su cultura y la existente fuera de su área de desarrollo y convivencia diaria, y que para fortalecer el presente argumento, se cita a continuación la siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época

Registro: 163180

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: XIII.P.A.22 P

Página: 3175

DEFENSA ADECUADA DE INDÍGENAS MONOLINGÜES. SI DESDE SU DECLARACIÓN PREPARATORIA NO SE NOMBRA UN INTÉRPRETE Y UN DEFENSOR QUE CONOZCAN SU LENGUA Y CULTURA PARA QUE LOS ASISTAN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PENAL, SE VIOLA EN SU PERJUICIO EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, PRIMER PÁRRAFO, ÚLTIMO SUPUESTO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SE ACTUALIZA UNA INFRACCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160, FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY DE AMPARO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

En términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, primer párrafo, último supuesto, de la Carta Magna, en relación con los numerales 32, primer párrafo, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y 146, primer



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

párrafo, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Oaxaca, constituye una garantía constitucional de toda persona indígena monolingüe, contar en todo tiempo con un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura en todos los juicios y procedimientos en que sea parte, pues al comunicarse exclusivamente en su lengua originaria, obviamente desconoce la trascendencia jurídica del hecho que se le atribuye, de ahí la necesidad de que su defensor cuente con los conocimientos idóneos para explicarle la diferencia entre su cultura y la existente fuera de su área de desarrollo y convivencia diaria; por consiguiente, si desde su declaración preparatoria no se nombra para la persona indígena monolingüe, un intérprete y un defensor que conozcan su lengua y cultura para que lo asistan durante todo el tiempo de la tramitación del proceso penal, se viola en su perjuicio aquella norma constitucional, actualizándose también las infracciones al procedimiento previstas en el artículo 160, fracciones II y IV, de la Ley de Amparo, concernientes al nombramiento de defensor y a la práctica de diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley, lo que trae como consecuencia la reposición del procedimiento penal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 472/2009. 24 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Héctor Lázaro Guzmán.

A manera de acotación, resulta pertinente referir que la Procuraduría General de la República, cuenta con un *Convenio de Colaboración para el Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)*, firmado el 01 de junio de 2015, cuyo objeto es que el "INALI" otorgue el acceso y uso del PANITLI a la PGR, con el fin de que víctimas y ofendidos cuenten con una adecuada representación que les permita acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Y en



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

este sentido, elevar a rango de ley esta obligación, no solo para la federación sino para hacerla efectiva en las entidades federativas, resulta por demás adecuada.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, se considera viable con modificaciones la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 10...

...

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación y de las Entidades Federativas.



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 45...

...

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, **la víctima, o el ofendido**, no hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor **o asesor**, según corresponda, o con las autoridades.

El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.

Firman los integrantes de la Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión.



Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
		Alfredo	MORENA			



Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román INTEGRANTE				
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			



Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			



Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los Artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Vitálico Cándido Coheto Martínez Presidente	PRI			
2		Dora Elena Real Salinas Secretaria	PRI			
3		Hernán De Jesús Orantes López Secretario	PRI			
4		Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario	PRI			
5		Edith Villa Trujillo PRI Secretaría	PRI			
6		Lillian Zepahua García Secretaria	PRI			
7		Hugo Alejo Domínguez Secretario	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los Artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8		Joaquín Jesús Díaz Mena Secretario	PAN			
9		Luis de León Martínez Sánchez Secretario	PAN			
10		Victoriano Wences Real Secretario	PRD			
11		Modesta Fuentes Alonso Secretaria	MORENA			
12		Karina Sánchez Ruiz Secretaria	NA			
13		Jorge Álvarez López Integrante	PVEM			



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los Artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

14		Rosa Guadalupe Chávez Acosta Integrante	PRI			
15		Eva Florinda Cruz Molina Integrante	PRD			
16		Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante	PRI			
17		Araceli Madrigal Sánchez Integrante	PRD			
18		Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante	PVEM			
19		María Elena Orantes López Integrante	MC			
20		Janette Ovando Reazola Integrante	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los Artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

21		Álvaro Rafael Rubio Integrante	PRI			
22		Heidi Salazar Espinosa Integrante	PRI			
23		Christian Joaquín Sánchez Sánchez Integrante	PRI			
24		Guillermo Rafael Santiago Rodríguez Integrante	MORENA			
25		Francisco Ricardo Sheffield Padilla Integrante	PAN			
26		Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante	PRI			



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

Sin que motive debate, en votación

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2017.

*económica, se acepta, no pases a el
3. de febrero. Abril 27 del 2017.*

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Los suscritos integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones de Justicia y Asuntos Indígenas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del texto vigente, se adiciona un tercer y sexto párrafos y se reubican el tercero, cuarto y quinto párrafos del texto vigente, para convertirse éstos últimos en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo del artículos 45 Código Nacional de Procedimientos Penales; y se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de derechos lingüísticos, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 45. Idioma Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, la víctima, o el ofendido, no hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o asesor, según corresponda, o con las autoridades.</p> <p>El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.</p> <p>Sí se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un</p>	<p>Artículo 45. Idioma Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, la víctima, o el ofendido, no hablen o entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o asesor jurídico, según corresponda, o con las autoridades.</p> <p>El imputado, la víctima, o el ofendido, podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.</p> <p>En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete</p>



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

SIN CORRELATIVO.

Quando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.

Las Procuradurías, Fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, podrán contar con traductores o intérpretes en lenguas indígenas, en términos de los artículos 109 y 113 de este Código, los cuales deberán estar acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas quienes, a petición del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional, intervendrán durante todo el proceso.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Quando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

<p>El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.</p>	<p>Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.</p>
--	---

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p> <p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las procuradurías, fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación y de las Entidades Federativas.</p>	<p>Artículo 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p> <p>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación, certificación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas de las personas que soliciten las Procuradurías, Fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México.</p>



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa
Presidente

Dip. María Gloria Hernández Madrid
Secretaria

Dip. Ricardo Ramírez Nieto
Secretario

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez
Secretario

Dip. Hernán Cortés Berumen
Secretario

Dip. Javier Antonio Neblina Vega
Secretario

Dip. Patricia Sánchez Carrillo
Secretaria

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Lía Limón García
Secretaria

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario

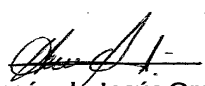
La presente hoja de firmas es parte integrante de la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de derechos lingüísticos.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ASUNTOS INDÍGENAS

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS


Dip. Vitálico Cándido Conejo Martínez
 Presidente


Dip. Hernán de Jesús Orantes López
 Secretario



Dip. Dora Elena Real Salinas
 Secretaria


Dip. Miguel Ángel Sulum Caamal
 Secretario


Dip. Edith Villa Trujillo
 Secretaria


Dip. Lillian Zepahua García
 Secretaria


Dip. Hugo Alejo Domínguez
 Secretario


Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
 Secretario


Dip. Luis de León Martínez Sánchez
 Secretario


Dip. Victoriano Wences Real
 Secretario


Dip. Jorge Álvarez López
 Secretario


Dip. Modesta Fuentes Alonso
 Secretaria


Dip. Karina Sánchez Ruíz
 Secretaria

La presente hoja de firmas es parte integrante de la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de derechos lingüísticos.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Alguna diputada o algún diputado que falte de emitir su voto? Círrrese el sistema de votación electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 393 votos a favor, sin abstenciones ni votos en contra.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 393 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le ha sido turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

La Comisión de Gobernación con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad de los siguientes:

ANTECEDENTES

- En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, la Diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Institucional, presentó iniciativa que reforma al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- La Presidencia de la Mesa Directiva dictó turno de la iniciativa en cuestión a esta Comisión, para su análisis y dictamen el 4 de noviembre de 2016.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto impulsar la participación política de las mujeres a través de mecanismos eficaces e idóneos, como la utilización del lenguaje incluyente, mediante la reforma al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que se establezca de forma expresa que en el caso de las propagandas electorales deberá utilizarse un lenguaje incluyente, y con estas acciones eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres. En todo momento debe evitarse el lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

Señala que en los artículos 1º, 4º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos el reconocimiento al principio de igualdad en materia de derechos político – electorales. Además, conforme a los principios establecidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; así como el artículo 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria.

Postula que las autoridades electorales tienen el deber reforzado de hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, deben utilizar un lenguaje incluyente, como elemento consustancial del principio de igualdad, en su propaganda institucional dirigida a la ciudadanía para promover su participación política por medio del voto, tanto en los conceptos que utilicen, como en los propios contenidos de la propaganda.

Que, en la resolución sobre la participación de la mujer en la política, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, se reconoció la importancia de empoderar a todas las mujeres mediante la educación y la formación en cuestiones de gobierno, políticas públicas, economía, cuestiones cívicas, tecnología de la información y ciencias a fin de que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarios para contribuir plenamente a la sociedad y el proceso político.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Esta iniciativa se justifica como parte de las políticas orientadas al Programa Nacional para la Igualdad, para cumplir con la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; para que se encuentren de forma explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas que minimicen la desigualdad entre mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos con la proponente, ante la importancia de que la participación política de las mujeres debe ser en un campo de plena igualdad e inclusión, por ello, emitimos las siguientes consideraciones:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de igualdad en el primer párrafo del artículo 1°, asimismo, el artículo 4° constitucional establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Los preceptos jurídicos antes mencionados, no hablan de igualdad en términos del reconocimiento o la proclamación de que todas las personas tenemos las mismas cualidades, capacidades u oportunidades, no son preceptos descriptivos, sino aspiracionales. Ya que se reconoce que no todas las personas somos iguales, pero es justo en nuestras distinciones en donde la ley debe imperar, para que en la vida pública cada persona pueda tener un desarrollo pleno en todos los sectores sociales, sin importar las cosas que nos hacen diferentes,



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ya que ante la ley, todos somos iguales, y todos y cada uno de nosotros debemos tener el mismo acceso a la vida laboral, social, cultural y política en la sociedad.

- II. Ante el reconocimiento en la sociedad internacional que las mujeres representan un grupo en desventaja, se crearon diversos instrumentos que buscan la igualdad de acción en diferentes ámbitos de la vida social y política de las mujeres; de esta forma, la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, que fue ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo 3°:

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la mujer CEDAW (por sus siglas en inglés), cuya elaboración incluyó cuatro años de trabajo y su creación fue producto de la primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en México en 1975, en donde se reconoció la necesidad de contar con una convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.¹ Señala en su artículo 3° que:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las

¹ Medina Espino Adriana, *La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad*, Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (CEMEG), pág. 33.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Como lo establecen los preceptos Constitucionales y Convencionales, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, y también deben tener las mismas oportunidades que éstos, su participación en los diferentes sectores de la sociedad se debe dar, en igualdad de condiciones, se deben crear mecanismos jurídicos para que la igualdad entre hombres y mujeres sea algo tangible.

- III. El lenguaje es el medio de comunicación por antonomasia, es un instrumento de socialización que genera parámetros de conducta, a través de éste, se propician ideologías, se persuade, se adoptan patrones de conducta, se construyen realidades sociales. En nuestra sociedad, al expresarnos es común el uso del masculino genérico, que consiste en la utilización de términos en masculino para referirse tanto a hombres como a mujeres, lo que conlleva al androcentrismo lingüístico. Es imperativo no contribuir en la exclusión e invisibilización de las mujeres, que puede darse a través del lenguaje, tanto en el entorno privado como público.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Desde la década de los setenta del siglo XX, ha surgido en todo el mundo, un movimiento amplio por los derechos femeninos, cuyos logros han convertido a las mujeres en uno de los nuevos sujetos sociales de la escena política, un gran logro para las mujeres mexicanas se dio en 1953, cuando se les reconoció la prerrogativa del voto, tanto en su carácter activo como pasivo, esta acción representó un avance en la búsqueda de la igualdad entre el hombre y la mujer en la vida pública del país, así fue como nuestra democracia empezó a consolidarse, dando pauta a que todos los sectores de la sociedad tengan voz y voto en el rumbo político del Estado.

A partir de que las mujeres mexicanas lograron el reconocimiento de sus derechos políticos, no se ha parado en la lucha por lograr representatividad y mayor democratización, es por ello que, se han implementado diferentes medidas para lograr su plena inclusión en los espacios del poder de nuestro sistema. Dichas medidas se traducen en acciones afirmativas que buscan que la igualdad sustancial entre hombres y mujeres sea cada vez mayor, para no dar margen de acción a ningún tipo de discriminación.

- IV. Como representantes de la Nación, impulsamos la Reforma Político-Electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la voluntad política se vio reflejada en el establecimiento de las cuotas de género en dicha reforma, con ello, los partidos políticos están obligados a otorgar a las mujeres el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores, esta acción coadyuvo en la instauración de la igualdad sustantiva, encaminada hacia un país con una democracia



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

consolidada, en donde, los derechos de las mujeres y los hombres son ejercidos y respetados por igual.

Los resultados de dicha reforma fueron visibles en las pasadas elecciones intermedias, la LXIII legislatura cuenta con 211 diputadas, lo que representa el 42.4% del Congreso. Nuestra Cámara de Diputados, es la séptima en el mundo con el mayor número de mujeres representantes.

- V. En nuestro país, la lista nominal de electores presenta un mayor número de mujeres con el 52%, que representan 44,133,169 personas.² Debemos de hacer efectivos los principios de la democracia descriptiva, todos los sectores de la población deben estar reflejados en los órganos democráticos del país, ya que así sus intereses tendrán voz y voto y se verán reflejados en las diferentes políticas públicas y ordenamientos jurídicos que se emitan. El acceso y la participación en las contiendas políticas se debe ejercer en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, propiciando en todo momento la inclusión de las mujeres.

Reconocemos la implementación de medidas que logran que las mujeres tengan igualdad de condiciones en la esfera política del país, sin embargo, estas medidas no son exhaustivas. La meta hacia una participación política plena de las mujeres y la obtención por parte de éstas de espacios en el poder, es algo que no se puede dejar de atender,

² Corte al 10 de marzo de 2017

Información disponible en:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

en temas de inclusión no hay acciones suficientes, la aspiración plena de la igualdad sustantiva debe avanzar sin ninguna pausa y con todos los medios necesarios para hacerla cada vez más efectiva.

- VI. Como se ha señalado a lo largo de estas consideraciones, la igualdad entre hombres y mujeres son mandatos tanto Convencionales como Constitucionales, cuya finalidad es lograr la igualdad sustantiva entre éstos, que las mujeres tengan el mismo acceso a las oportunidades para ser parte de los espacios políticos del país.

La importancia de la igualdad de condiciones, en la competencia política entre hombres y mujeres, tiene gran relevancia en la propaganda electoral, cuya finalidad es darle a conocer sus propuestas a los electores, para que así puedan tomar una decisión consciente e informada al emitir su voto.

Como lo señala el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

La propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.³

³ texto extraído de la tesis LENGUAJE INCLUYENTE COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.

tesis XXXI/2016, Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 9, núm. 18, 2016, pp. 95 y 96.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La vida democrática de nuestro Estado de Derecho se debe desarrollar de forma plena, propiciando la inclusión de todas las personas y la igualdad en el acceso a los cargos públicos de la esfera política, la participación política de las mujeres es fundamental para lograr una representatividad efectiva y con ello mayor gobernabilidad y legitimidad en las decisiones tomadas, ya que todos los sectores estarán representados, esto se debe lograr a través de mecanismos que propicien que no existan situaciones de desventaja en las contiendas electorales.

El lenguaje como medio de construcción social, debe ser un agente de sensibilización, de respeto y de inclusión, la sociedad está compuesta por hombres y mujeres, el lenguaje no debe sesgarse hacia un género en particular, éste debe respetar la diversidad de la sociedad. La exclusión de las mujeres en el lenguaje, al utilizar colectivos para referirnos a los dos sexos, puede traer aparejada una exclusión en los diferentes espacios sociales, particularmente en el espacio político.

Sin embargo, el lenguaje es dinámico, si bien a través de éste se crean ideologías, también éstas pueden ser transformadas, A través del lenguaje incluyente se pueden reivindicar las acciones arraigadas en el núcleo social, que sin darnos cuenta propician la existencia de estructuras de poder desiguales, siendo necesario modificar la propuesta de la iniciante, para simplificar, por técnica legislativa, el texto que habrá de incluirse en Ley, por lo que, esta comisión considera que deberá quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

“La propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje incluyente, que garantice la igualdad de género.”

- VII. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, después de analizar la adhesión propuesta al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consideramos su importancia, ya que implementar acciones que logren una mayor igualdad sustantiva, conllevara un mayor ejercicio de nuestra democracia. Adoptar como costumbre el nombrar a las mujeres en el uso diario del lenguaje, es un reflejo del reconocimiento pleno de sus derechos, el lenguaje incluyente debe instaurarse en todos los sectores de la sociedad y ser una práctica común y reiterada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 242.

1. a 3. ...



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

4. ...

La propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje incluyente, que garantice la igualdad de género.

5. ...

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 30 de marzo de 2017.

H. CAMARA DE DIPUTADOS



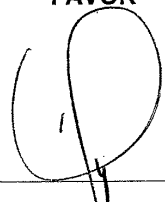


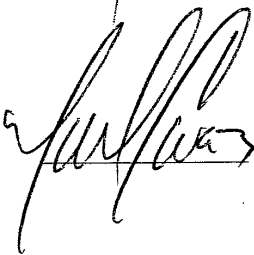

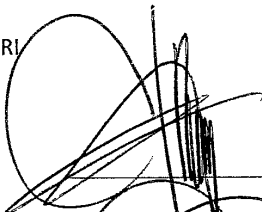

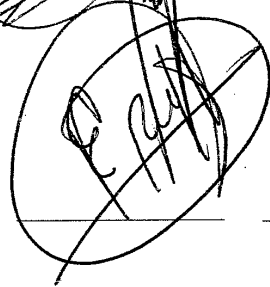


LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


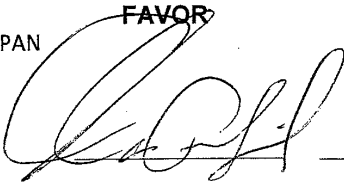





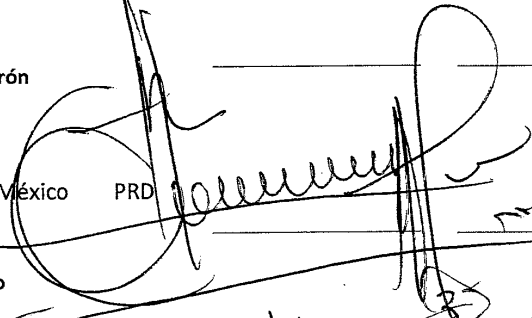

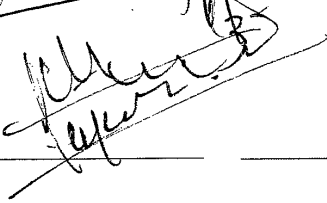

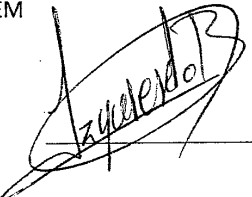
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN		_____	_____
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN		_____	_____
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN		_____	_____
 David Gerson García Calderón 30 México PRD		_____	_____
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD		_____	_____
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM		_____	_____

H. CAMARA DE DIPUTADOS


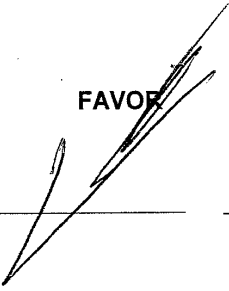

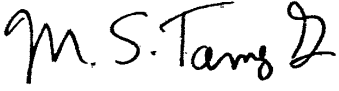

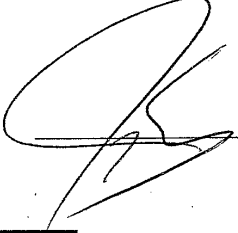


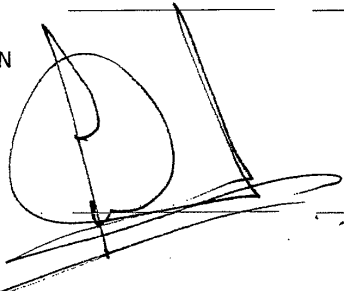
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS


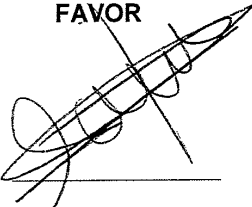


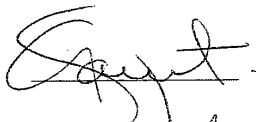

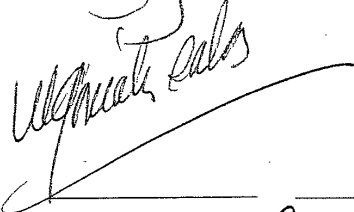

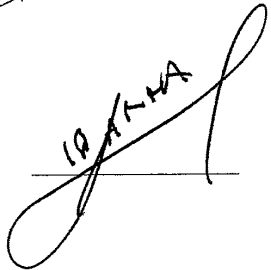

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS





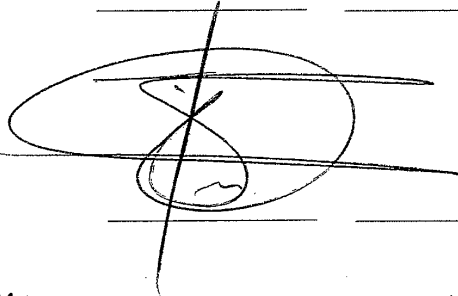



LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM			
 Miguel Ángel Sutub Caamal 01 Campeche PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS




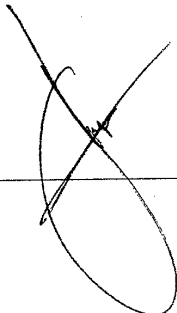

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Claudia Sánchez Juárez  5ª México PAN			
Jorge Triana Tena  10 Distrito Federal PAN			
Luis Alfredo Valles Mendoza  1ª Durango NA			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 397 votos a favor, 3 abstenciones y 1 voto en contra, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**DICTAMEN POSITIVO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada para su estudio y dictamen, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de octubre de 2016, el Diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que esta iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- II. Con fecha 27 de octubre de 2016, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que esta iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 2 de marzo de 2017, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo** por 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.



CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El Diputado José Adrián González Navarro considera que la Ley General de Cultura Física y Deporte no reconoce la importancia debida al Sistema Nacional del Deporte (SINADE), toda vez que centraliza la mayoría de las atribuciones en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), y deja a un lado la opinión y puntos de vista del Sistema Nacional del Deporte (SINADE).

Señala que esta situación es preocupante por lo que respecta a las competiciones deportivas que se celebran en nuestro país, toda vez que la Ley no las define ni las reglamenta, es decir, no impone parámetros que garanticen el desarrollo integral de los atletas.

En este orden de ideas, el Iniciante asevera que el objetivo de este proyecto es que el Sistema Nacional del Deporte (SINADE), como máximo órgano colegiado en materia deportiva del país, proponga a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas a efecto de que considere a todos los órganos públicos y privados especializados en cada una de las disciplinas.

A efecto de ejemplificar esta problemática cita lo acontecido en la "Olimpiada Nacional 2016", en donde considera que la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), al tener amplias facultades para emitir convocatorias y modificarlas, no tomó en consideración la opinión del Sistema Nacional del Deporte (SINADE), y por ello, indica el Iniciante se rompieron los ciclos de entrenamiento de niñas y niños deportistas.

Finalmente manifiesta que la presente iniciativa cumple con lo previsto en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Por su parte, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda argumenta, que la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de junio de 2013. A través de ella, el legislador perfiló las obligaciones que el Estado mexicano debe asumir, principalmente en cuanto a la responsabilidad que le cabe respecto del diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia.

Expresa en su exposición de motivos, que es una ley que, en términos generales, puede ser considerada integral, ya que en ella se mandataron una serie de mecanismos institucionales tendientes a resguardar y "garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos públicos federales destinados al deporte, además de que busca eliminar prácticas caducas o autoritarias dentro de las asociaciones deportivas nacionales."



Asimismo sostiene que hay que valorar la norma contenida en la fracción XI, del artículo segundo de ella la que consagra el principio general de no discriminación al establecer que, entre otras, la ley tiene como finalidad general la de “Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen ...”.

De allí que resulte incompresible que la fracción XII del mismo artículo ordene, dentro de las mismas finalidades generales, que “Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.” lo que a todas luces resulta ser una reiteración de la norma contenida en la fracción XI, siendo del todo redundante lo mandatado en la fracción XII.

En razón de lo anterior, el promovente reconoce la importancia que tiene para nuestra sociedad la existencia de los deportistas que presentan algún tipo de discapacidad, no sólo como ejemplo para toda la comunidad nacional, sino también como la materialización del legítimo ejercicio de éstos a desarrollar la actividad física y deportiva que ellos deseen realizar, y el consecuente deber del Estado mexicano para posibilitar dicha pretensión, es que se considera necesario reformar la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, con el fin de suprimir la reiteración de no discriminación ya contenida en la fracción XI del mismo artículo y establecer, en su reemplazo, el deber que ha de pesar en el Estado de fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades, ya sea que tengan un nivel amateur o profesional.

Refuerza el fundamento de la reforma planteada, la necesidad de seguir avanzando en la materia y, en especial, de incentivar y apoyar la formación de nuevos deportistas paralímpicos, para lo cual los tres órdenes de gobierno deberán diseñar una política pública nacional, en el ámbito deportivo, verdaderamente inclusiva.

En este sentido, el promovente hace remembranza a los deportistas paralímpicos que han obtenido importantes reconocimientos en las olimpiadas paralímpicas, en especial las de verano, desde que éstos realizaron su debut en Heidelberg, Alemania, en 1972.

Desde dicha competición a la fecha, los deportistas paraolímpicos mexicanos han obtenido 273 medallas paralímpicas, 93 de las cuales son de oro, 88 de plata y 92 de bronce, siendo su mejor actuación en las olimpiadas de 1980 realizadas en Arnhem, Países Bajos, donde consiguieron el 9° puesto del medallero general.

Dentro de los deportistas paralímpicos mexicanos más destacados se encuentran la atleta Juana Soto, con 8 medallas de oro; la nadadora Doramitzi González, 5 medallas de oro; y Josefina Cornejo, en las modalidades de atletismo de pista y de campo, natación y tenis de mesa, que obtuvo un total de 8 medallas de oro.



Estas cifras dan cuenta del potencial deportivo paralímpico mexicano el que, pese a la poca o inexistente ayuda gubernamental, ha logrado sobresalir a nivel internacional, representando exitosamente a nuestro país.

En atención a lo anterior, el promovente indica que es posible afirmar que nuestro país se encuentra en deuda con estos deportistas con discapacidades, sea a nivel profesional o amateur, esencialmente en cuanto a la falta de programas públicos de fomento de sus actividades deportivas, de donde se sigue la necesidad de establecer, en la ley general en la materia, un imperativo jurídico que obligue a los tres órdenes de gobierno a fomentar las oportunidades para la práctica deportiva de este importante colectivo nacional.

Finalmente, el diputado hace constar en qué consiste la reforma propuesta a la fracción XII, del artículo 2 de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, misma que se señala en el siguiente cuadro comparativo:

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades, sea que tengan un nivel amateur o profesional.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de las Iniciativas, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las Iniciativas, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.

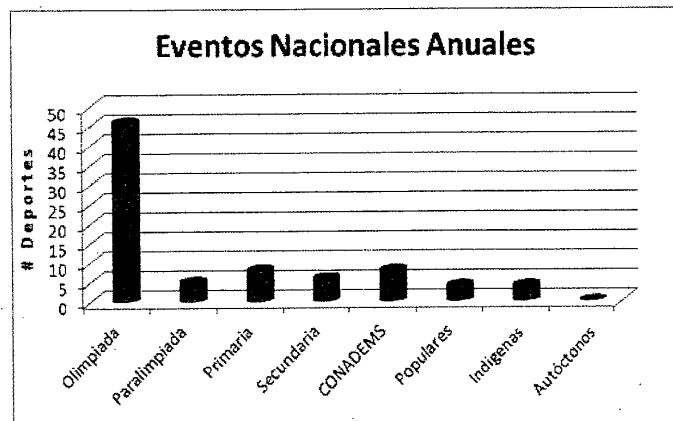


2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de quienes la ejercen, y a su vez, define la ruta por la que habrá de transitar la política pública en esta materia.

3. El objetivo general de la Iniciativa del Diputado González radica en que Sistema Nacional del Deporte (SINADE), proponga a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. De igual forma, establecer el calendario anual de competiciones, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4. Respecto a la pretensión del Diputado González consistente en adicionar la fracción XIII al artículo 2 de la ley en comento, esta Comisión Dictaminadora coincide con el proponente ya que dicha inclusión robustece el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deporte, incorporándolo como un objetivo de la multicitada ley y su respectivo reglamento.

Aunado a ello, es menester señalar que México tiene un amplio y variado sistema de competencias deportivas para todos los rangos de edad, desde el periodo de vida escolar hasta la integración a selecciones nacionales; además atiende otros sectores como el deporte social, autóctono e indígena. Todos ellos cuentan con la cobertura de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)⁴:



⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2014. Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018. Fuente CONADE.



Sin duda, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que las competencias deportivas representan un indicador que nos permite dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos, es decir, son una expresión de rendimiento mediante el cual podemos trabajar por un deporte más participativo y cualitativo porque constituye una fortaleza en el sistema deportivo mexicano en su conjunto tal y como lo establece el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018.

5. En cuanto a la adición de la fracción XIV al artículo 5, este órgano legislativo, considera acertada la pretensión del iniciante en definir el término competencias a efecto de evitar lagunas que impidan la correcta la aplicación e interpretación de la presente ley general. Asimismo, la definición es armónica con la Carta Iberoamericana del Deporte.²

6. En relación con la adición de 2 fracciones al artículo 13 de la ley en comento consistente en facultar al Sistema Nacional del Deporte (SINADE), para proponer a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competencias deportivas, así como establecer el calendario anual de competencias, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, resulta una acertada incorporación, dado que, en términos del artículo 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional del Deporte (SINADE), es un órgano colegiado que tiene por objeto generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Por lo anterior, al existir una estrecha coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), podremos implementar un sistema eficaz que nos permita detectar, seleccionar y desarrollar los talentos deportivos y conseguir mejorar el desempeño de nuestros deportistas en las competencias internacionales.

6. Las propuestas de adicionar la fracción V al artículo 72 y un Capítulo al Título Quinto de esta Ley, esta Comisión considera que no es menester incluir estas modificaciones ya que las acciones propuestas ya se encuentran encomendadas a las asociaciones deportivas nacionales o federaciones deportivas tal y como lo establecen los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En tal sentido, resultaría una contravención a las funciones del Comité Olímpico Mexicano (COM), como son atender en nuestro país lo relacionado con la aplicación de los principios que conforman la Carta Olímpica, y velar por el desarrollo y protección del deporte en general. (Artículos 67 al 72 de la Ley General de Cultura Física y Deporte).

7. Finalmente, en el desarrollo del planteamiento del problema, objeto del presente análisis, el Iniciante hace una narrativa del proceso de convocatoria de la Olimpiada Nacional Chihuahua 2016, en donde señala que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), no respetó la opinión de las Federaciones ni del Comité Olímpico Mexicano al establecer una fecha en la convocatoria distinta a otros años pero lo que sucedió en realidad fue que ese cambio de fecha se debió a factores externos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), dado que Ricardo Yañez Herrera, en ese entonces Secretario de Educación Pública de

² http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



Chihuahua, informó a la Dirección de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), que el Gobierno del Estado no contaba con el presupuesto y la planeación para llevar a cabo este evento en julio 2016.

8. Respecto a la Iniciativa del Diputado Moctezuma Pereda, la Comisión de Deporte sostiene que la discapacidad ha sido, en los últimos años, un tema de interés no sólo para los profesionales de la salud sino para todas las instituciones de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles, mismas que tienen la responsabilidad de dar respuesta a las necesidades de este sector de la población.

3. La situación que presentan las personas con discapacidad en nuestro país, representa un grado de complejidad que debe ser abordado por diversos aspectos que impulsen el mejoramiento de su calidad de vida y su inclusión. Por ello; el desarrollo de políticas y programas en favor de las personas con discapacidad se convierte en un eje de interés nacional, sobre el cual se deben orientar todas las acciones de gobierno y de igual forma la participación ciudadana y de todos los sectores de la sociedad. Esto permitirá avanzar en los diversos campos para que las personas en condición de discapacidad cuenten con una mejor calidad de vida y se evite la exclusión social de este importante sector de la población.

4. En este orden de ideas, la cultura física y el deporte, son elementos generadores de autonomía y estimuladores de bienestar integral para la sociedad en su conjunto, específicamente para las personas con discapacidad, el deporte se constituye en uno de los aspectos que revisten una gran importancia en el desarrollo personal y social de quienes lo practican. Uno de los principales beneficios a tener en cuenta es aquel de índole psicológico, ya que además de robustecer el aspecto cognitivo, fortalece el aspecto emocional de la persona y crea un campo adecuado para el desarrollo del crecimiento personal; permite el establecimiento de objetivos individuales, incrementando el desarrollo social.

5. Para las personas con discapacidad, como para el resto de la sociedad, el acceso a la cultura física y deporte han adquirido en las últimas décadas, una importancia tal, que hoy son considerados factores elementales de medición de la calidad de vida. Estos cambios han generado una nueva mentalidad que percibe al deporte como un derecho de todos. En consecuencia, se trabaja desde diferentes instancias para lograr la equiparación de oportunidades, se legisla con una filosofía más incluyente y se ve la necesidad de satisfacer las demandas de la sociedad.

6. No obstante lo anterior, en el tema del deporte para las personas con discapacidad y a pesar de que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra plasmada la obligación de garantizar a toda persona sin distinción alguna, el acceso a la cultura física y deporte, aún es preciso trabajar en la promoción y desarrollo de acciones y programas que impulsen e intensifiquen la calidad de vida de las personas con discapacidad.

7. En tal sentido, además de impulsar la no discriminación de los deportistas en el cuerpo de la ley, es necesario establecer como objeto de la misma, el fomento de oportunidades dirigidas a las personas con discapacidad, con la finalidad de que ejerzan de manera libre y sin distinciones su derecho al acceso a la cultura física y al deporte.



8. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno realizar una modificación a la propuesta a efecto de incorporar la terminología utilizada en el artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Con base en lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Deporte reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido positivo** los presentes proyectos, por lo que someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo único. Se reforma la fracción XII del artículo 2 y se adicionan los artículos 2, con una fracción XIII; 5, con una fracción XIV; 13, con las fracciones V y VI, pasando la actual V a ser VII a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X.

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de rendimiento alto rendimiento, como social, y

XIII. Fomentar competiciones deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas.

Artículo 5. ...

I. a XI. ...

XII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIII. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo, y



XIV. Competiciones: toda competición deportiva, ya sea convocada y celebrada por una federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta Ley.

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

V. Proponer a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. Dichos criterios se establecerán respetando los principios de equidad en la contienda y certeza;

VI. Establecer el calendario anual de competiciones deportivas, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y

VII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Cultura y Deporte deberá realizar las reformas necesarias a su reglamento en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente proyecto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2017




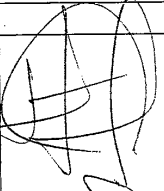

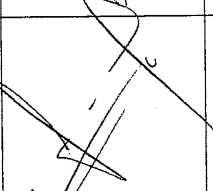

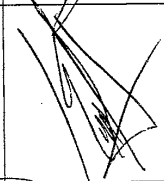

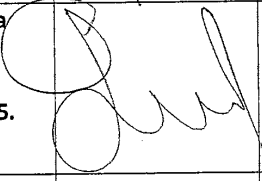

La Comisión de Deporte.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE





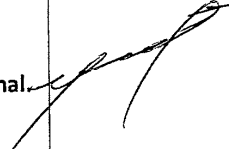



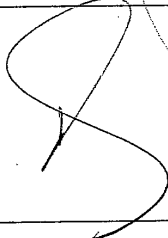


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Pablo Gamboa Miner Presidente GPPRI. Distrito 3. Yucatán			
SECRETARÍA				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas			
	Dip. Flor Ángel Jiménez Jiménez Secretaria GPPRI. Distrito 4. Chiapas			
	Dip. Fidel Kuri Grajales Secretario GPPRI. Distrito 15. Veracruz			
	Dip. Leidy Fabiola Leyva García Secretaria GPPRI. Distrito 35. Edomex			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Gto.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA






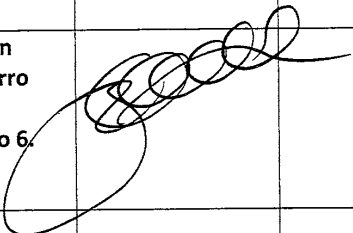



COMISIÓN DE DEPORTE

	<p>Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. B.C</p>			
	<p>Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. Edomex.</p>			
	<p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria PVEM. Plurinominal. Oaxaca</p>			
	<p>Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario MORENA. Distrito 6.Ciudad de México</p>			
	<p>Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Secretario PES. Plurinominal B.C.</p>			
<p>INTEGRANTES</p>				
	<p>Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3. Edomex</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




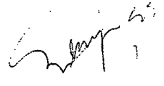



COMISIÓN DE DEPORTE

	<p>Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán</p>			
	<p>Dip. Erika Irazema Briones Pérez Integrante GPPRD. Distrito 2. San Luis Potosí</p>			
	<p>Dip. María García Pérez Integrante GPPAN. Distrito 2. Querétaro</p>			
	<p>Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León</p>			
	<p>Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora</p>			
	<p>Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

	<p>Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante GPPRI. Distrito 24 Edomex</p>			
	<p>Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. CD MX</p>			
	<p>Dip. Luis Ernesto Munguía González Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco</p>			
	<p>Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz</p>			
	<p>Dip. José Santiago López Integrante GPPRD. Distrito 20 Edomex</p>			
	<p>Dip. Cristina Sánchez Coronel Integrante GPPRI. Distrito 5. Edomex</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa			
	Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal Nuevo León			
	Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato			
	Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 CD MX			
	Dip. Beatriz Vélez Núñez Integrante GPPRI. Distrito 07. Guerrero			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se han registrado oradores, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 391 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 391 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-5-1485, con expediente número **4328**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 9., 27., 96. y 100., de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de octubre de 2016, la Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 9., 27., 96. y 100., de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora confirma lo siguiente: Ya lo decía Al Gore, "la contaminación nunca debería ser el precio de la prosperidad".

Comenta la legisladora que el desarrollo económico e industrialización que hemos venido observando en las últimas cinco décadas, a nivel mundial, han creado consecuencias ambientales negativas, tales como generación de contaminantes y gases de efecto invernadero; adelgazamiento de la capa de ozono; contaminación de los suelos y aguas; proliferación de fauna nociva y transmisión de enfermedades, entre otras.

Define la diputada que dentro de los contaminantes encontramos a los Residuos Sólidos Urbanos¹ (RSU), que de acuerdo a cifras de la Secretaría de Desarrollo Social se generaron en 2011, alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 diariamente. Asimismo, señala que la generación total de RSU por región, en el mismo año, la que más contribuyó fue la zona centro con el 51 por ciento; seguida de la zona norte con el 16 por ciento; y el Distrito Federal con el 12 por ciento. De igual forma apunta que la generación por habitante de 1950 a 2011, aumento más de tres veces pasando de 300 a 990 gramos promedio.²

Comenta la iniciadora que entre los RSU encontramos los envases, embalajes, empaques y bolsas de plástico, los cuales por su alta utilización son los que más se generan y contaminan. Por ello el objetivo de esta iniciativa es prohibir o restituir



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

paulatinamente la utilización de los materiales no biodegradables, dada sus diversas implicaciones que genera en el medio ambiente. En particular, el asunto de las bolsas de plástico es el más conocido.

Afirma la diputada que a más de 50 años de su aparición, el consumo en las grandes ciudades sigue siendo una práctica común y un problema sin resolver. Si bien su introducción fue dándose de manera progresiva en los mercados, supermercados y centros comerciales, su utilidad, accesibilidad, practicidad para transportar mercancías, permitió que su popularidad creciera, desplazando las bolsas de tela o yute.

Reseña la iniciadora que cabe recordar que para su elaboración³ se requiere de polietileno de baja densidad, lineal, de alta densidad, así como de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable, productos altamente contaminantes y no biodegradables.

Afirma la diputada que derivado de un estudio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, señala que una familia mexicana consume alrededor de catorce bolas de asa y 16 rectangulares a la semana lo que genera alrededor de 37 mil 717 millones de bolsas de plástico.⁴ Estas bolsas, una vez que fueron utilizadas son desechadas de manera inmediata en su mayoría, convirtiéndose en basura que termina en la calle, ríos, lagos o mares generando contaminación.

Aclara la iniciadora que diversos estudios señalan que con ellas se contaminan los océanos, se afecta la vida silvestre, el ganado, el sistema de drenaje y alcantarillado, así como contaminación visual.

Para poder dimensionar el problema, se enlistan algunos datos:⁵

- A nivel mundial se usan 1 trillón de bolsas de plástico
- Anualmente, a nivel mundial, se gastan 100 millones de barriles de petróleo, para fabricarlas
- En China se consumen diariamente 3.000 millones de bolsas al día.
- Cada minuto se usan 1 millón de bolsas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Menos del 5 por ciento de las bolsas son recicladas a nivel global.
- En Estados Unidos se consume cerca de 100 mil millones de bolsas cada año. Unos 12 millones de barriles de petróleo se requieren para fabricar las mismas. La ciudad de San Francisco ha sido la única en prohibir en 2007 las bolsas de plástico hechas con combustibles fósiles en centros comerciales y mercados.
- Para fabricar 14 bolsas se necesita la suficiente cantidad de combustible para que un automóvil recorra 1,6 kilómetros.
- Se necesitan unos 1.000 años en las peores condiciones para que el plástico sea degradado por la naturaleza y 20 años cuando las condiciones son ideales.
- Cerca al 10 por ciento del total de los plásticos en el mundo terminan en los océanos. El 70 por ciento de los mismos yacen en el fondo del mar, lugar donde nunca serán degradados.
- Hay zonas marinas que tienen 3 kilogramos de plástico por cada 0,5 kilogramos de plancton.
- Más de 100 mil animales marinos y más de 1 millón de aves mueren debido a los residuos plásticos que están dispersos en el medio ambiente. Las tortugas principalmente, mueren junto a otros animales marinos al engullir las bolsas debido a su parecido a las medusas, alimento de las mismas.

De igual forma, el blog Natura-Medioambiente, señala que las bolsas de plástico generan los siguientes efectos nocivos:⁶

- Las bolsas plásticas causan más de 100 mil muertes de tortugas marinas cada año cuando estos animales las confunden por comida.
- Para la elaboración de las bolsas plásticas, cada año se liberan miles de toneladas de emisiones atmosféricas que contaminan los cielos y favorecen al efecto invernadero.
- Si se prohibiera el uso de las bolsas plásticas en el Reino Unido, equivaldría a retirar cerca de 18 mil automóviles de circulación que no contaminarían más.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Muchísimo más de 500 mil millones de bolsas son usadas cada año en el planeta (algo así como 1 millón de bolsas por minuto), demandándose entre 60 a 100 millones de barriles de petróleo para la fabricación de las mismas.
- La mayoría de las bolsas plásticas necesitan 400 años para ser biodegradadas si no son más de 1.000 años para haber "desaparecido" de la faz del planeta.
- China usa cerca de 3 mil millones de bolsas cada día y el promedio por persona en el Reino Unido es de 220 bolsas plásticas por año. En Estados Unidos se desechan 100 mil millones de bolsas por año.

A nivel mundial algunos países han tomado acciones para solucionar el problema que generan las bolsas de plástico, las cuales se señalan a continuación:

Legales

1. Bangladesh en 1998 prohibió el uso y venta de bolsas de plástico.
2. India en 2002, cambio la densidad del plástico para no tapar el drenaje.
3. Sudáfrica prohibió en 2003, el uso de bolsas de polietileno de alta densidad.
4. Eritrea en 2005, prohibió el uso de las bolsas de plástico.
5. Francia en 2007, prohibió el uso de bolsas no biodegradables.
6. Argentina en el 2008 prohibió el uso de bolsas de nylon y polietileno.
7. China en 2008, prohibió la producción, uso y venta de bolsas de polietileno de alta densidad.
8. Australia, en el año 2009 estableció multas a tiendas que distribuyeran gratuitamente o vender bolsas de polietileno.
9. Italia en el 2011, prohibió el uso de bolsas no biodegradables.

Fiscales:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

1. Alemania en 1991 estableció el cobro al consumidor un impuesto de 5-10 ¢€.
2. Dinamarca en 1994 estableció el impuesto a bolsas de plástico de 22 coronas danesas por kilo de plástico.
3. Irlanda cobra un impuesto, desde 2002, de 15 ¢€ que se cobra al consumidor.

Como se puede observar, dentro de las acciones encontramos que se han implementado van desde la prohibición en su uso, hasta el pago de un impuesto.

Expone la legisladora que actualmente, en México algunas entidades federativas como Veracruz, San Luis Potosí, Quintana Roo, Distrito Federal, prohíben otorgara a título gratuito bolsas de plástico de material no biodegradable. En algunos otros, como Colima, Nuevo León y Baja California se están realizando intentos por regular su consumo.

Aduce la diputada que, no obstante, se tienen avances, también lo es que no han sido los suficientes, por ello, México debe implementar acciones legales que coadyuven a mitigar los efectos negativos que se generan por su utilización, como son el reducir o eliminar el daño a la flora y fauna, atemperar el efecto invernadero, entre otros.

Por otro lado, el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a un medio ambiente sano:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De igual forma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en el párrafo segundo del artículo 1o. que la ley tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.⁸

Es por ello que la legisladora estima que debemos entender que la producción de bolsas de plástico, proviene de materiales conformados por estructuras químicas, las cuales en su mayoría no son biodegradables, y altamente tóxicas, y al degradarse contaminan el ambiente (agua y aire).

Indica la diputada que es crucial considerar todos los impactos que la producción de bolsas de plástico tiene sobre el ambiente y los humanos y, si a lo anterior, le agregamos los impactos negativos que genera su reciclado, la situación se vuelve mucho más complicada.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 9; una fracción IV al artículo 100 y una fracción VI al artículo 27, y se modifica el artículo 96 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XIX...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI. Prohibir el otorgamiento a título gratuito, materiales no biodegradables, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 27. Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. a III...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, **y**

VI. Fomentar la sustitución de materiales no biodegradables.

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, **en particular los no biodegradables**, y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XIII...

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Incinerar residuos a cielo abierto,

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y

IV. Transportar, contener y envasar en materiales no biodegradables;

...

...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, define en su artículo 5, fracción XXXIII, a los Residuos Sólidos Urbanos como aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

2 Residuos Sólidos Urbanos, El Medio Ambiente en México 2013-2014. <http://apps1.semarnat.gob.mx>, págs. 318-322.

3 Para obtener polietileno, el petróleo es manipulado para formar polímeros plásticos. En este proceso con el fin de obtener la película de polietileno, se derriten pequeños círculos de plástico llamados resina, para luego ser derretidos y formar un molde circular para crear un tubo. Para luego ser seccionado, inflado y estirado. Para efecto de manipular el petróleo y obtener los polímeros, se utiliza energía eléctrica en la fabricación de las bolsas de plástico. La cual proviene de plantas que utilizan carbón, combustóleo o, en el peor de los casos, quemar llantas usadas. Este proceso produce emisiones de impactos negativos al medio ambiente, a la salud.

4 <http://www.inegi.gob.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mhog01&s=est&c=22222>.

5 Datos impresionantes sobre el consumo de bolsas de plástico. <http://www.naturamedioambiental.com/datos-impresionantes-sobre-el-consumo-de-bolsas-de-plastico/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6 <http://www.natura-medioambiental.com/>

7 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf, pág. 8

8 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_220515.pdf, pág. 1

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos la preocupación de la Diputada Iniciadora Laura Valeria Guzmán Vázquez, por el alto interés de generar condiciones necesarias encaminadas para optimizar los procesos tecnológicos que generen una correcta protección al medio ambiente y evitar generar pasivos ambientales derivados por el alto consumo de productos altamente contaminantes y que para su fabricación requieren de polietileno de baja densidad. Lineal de alta densidad, polipropileno, así como de polímeros que en su constitución no son biodegradables, en particular a las bolsas de plástico, envases, empaques y embalajes.

Esta Comisión reconoce el claro interés de la iniciadora, de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que contemple dentro de su aplicación general, la inserción de materiales más amigables con el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una rápida restauración en el medio ambiente evitando posibles daños a la biodiversidad, siendo estos, los materiales denominados biodegradables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es importante considerar que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo.

La generación de Residuos Sólidos Urbanos en el país, ha registrado un crecimiento considerable, ya que los patrones de conducta en el consumo se encuentra íntimamente ligado al crecimiento exponencial de la población, adicionalmente el desarrollo en las últimas décadas en la tecnología produce paralelamente un constante crecimiento volumétrico en la generación de residuos, se prevé que para el año 2020 la generación por habitante será de aproximadamente 1.06 kg, para una generación de 128,000 toneladas por día y una generación total de 46.7 millones de toneladas anualmente.

Debido a la experiencia del intenso crecimiento demográfico y urbano, el manejo, procesamiento y confinamiento de los residuos en el país debe de considerar retos a efecto de alcanzar un adecuado manejo de estos, con el objeto de evitar problemas de afectaciones ambientales, en particular con la utilización de materiales de alto consumo como lo representan las bolsas de plástico, los empaques y embalajes.

A efecto de estar en las condiciones óptimas para coadyuvar en la minimización de riesgos por la inadecuada disposición de estos materiales, se ha sugerido en reiteradas ocasiones el poder emplear dentro de la estructura química de la masa de los polímeros y plásticos de alta densidad, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

composición de estructuras biodegradables, es por ello que se ha investigado en poder adoptar sistemas de fabricación que permitan una ágil degradación de los plásticos una vez que se encuentren en su disposición final, en este proceso se estima que culminaría con su degradación natural, a consecuencia del ataque de microorganismos, sobre cargas propiamente nutritivas que se encuentren en la composición molecular de los plásticos.

Sin embargo, en la actualidad existen diferentes tipos de bioplásticos, que son obtenidos mediante la fermentación bacteriana, algunos partiendo de la base de materias primas de origen natural como el almidón de maíz o papa junto con aditivos biológicos de síntesis tipo policaprolactona, también existen bioplásticos de origen natural obtenidos mediante biotecnología a partir de fermentación bacteriana de sacarosa o almidón de los tipos polihidroxi-butirato, polihidroxi-valerato, así como de materias primas de origen artificial o de síntesis como primeros alifáticos y aromáticos como el poliéster y la poliesteramina.

Es menester mencionar que si existe ventaja el poder identificar claramente un plástico biodegradable sobre un petroplástico, ya que la mayoría de las bolsas de uso común para el embalaje de productos son destinadas en el confinamiento de desechos los que facilitarían su reintegración mediante su degradación, sin embargo la producción de estos materiales resulta altamente costosa. Adicionalmente se tendrá que enfrentar a la compleja catalogación consideración de los plásticos de grado alimenticio ya que el contacto de estos, con los agentes biodegradables con contenido bacteriano podrá generar afectaciones en su calidad y comprometer la salud de los seres vivos.

Esta Comisión dictaminadora, estima importante considerar que en algunos rubros de procesos industriales, la biodegradación no es correcta ya que la vida útil de estos materiales depende de la calidad en el empleo de productos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

de la industria médica, aeronáutica, automotriz, electrónica, entre otros; considerando relevante para la durabilidad y la alta resistencia que proporcionan los productos denominados plásticos sintéticos comunes, entre ellos se mencionan los más utilizados en consumo común como los derivados del PET Estereato de polietileno, REFPET Teréftalato de polietileno, PVC cloruro de polivinilo, Plexigás, Teflon politetrafluroetileno, Polietileno, así como el Polipropileno.

Ahora bien, esta Comisión considera relevante mencionar que mezclar aditivos en algunos materiales plásticos para constituirlos en degradables, generara una problemática para el proceso de valorización de los materiales reciclables, ya que mezclarlos con otros materiales no degradables limita considerablemente su reciclaje.

Ahora bien, en las últimas décadas, para efectos de un correcto proceso en recolección, confinamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos se ha incorporado el concepto de valorización de los subproductos mediante el reciclaje y mejor aún la utilización de materiales degradables para el caso de altos consumos de empaque y embalajes, siempre y cuando sean compatibles, es por ello que la legislación actual ya lo contempla en particular en la propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 27, que a la letra dice:

"Artículo 27.- *Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:*

I. *Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. *Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;*

III. *Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;*

IV. *Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y*

V. *Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible."*

Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera que no son viables las reformas propuestas por la iniciadora en el artículo 9., fracción XXI, la reforma al primer párrafo del artículo 96 y la reforma y adición al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que estas generarían desequilibrio en los procesos industriales de la nación así como una seria problemática en la recolección, confinamiento, valorización y disposición final de este tipo de residuos sólidos urbanos, adicionalmente la problemática de sanidad y menoscabar considerablemente la caducidad en los procesos de transportar, contener y envasar productos de grado alimenticio en materiales biodegradables.

Sin embargo esta Comisión dictaminadora estima que podrá fortalecer la conceptualización del entendimiento en las normas jurídicas la inclusión del término de materiales biodegradables en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 27, fracción VI., para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I a IV. ...

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, **y**

VI. Fomentar la sustitución de materiales no biodegradables, en particular, bolsas, empaques, embalajes y envases, que no afecten los productos de consumo.

Ésta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la iniciadora, la Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la responsabilidad de generar políticas públicas para la protección de la biodiversidad, en particular con el elevado consumo de diversos productos que genera la industria para el consumo cotidiano y que se procesan en grandes cantidades, y en particular con los plásticos. Con las modificaciones planteadas por esta Comisión, con el objetivo primordial de generar un mejor entendimiento y aplicación de las normas jurídicas a los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. Fomentar el consumo de productos compuestos por materiales biodegradables, orientando su adecuada segregación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.

***POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 4328.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



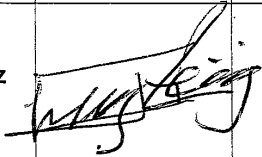


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 4328.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

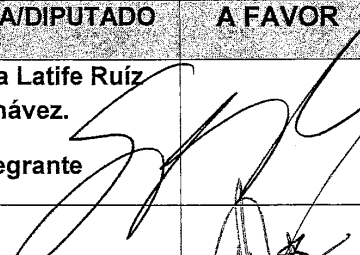
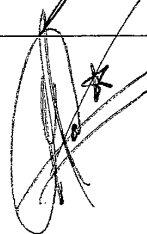


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 4328.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 4328.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI. al Artículo 27. de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Exp. 4328.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidenta se emitieron 397 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

(Votación)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 451 y se deroga la fracción III del artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, presentada por el C. Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1. El 8 de diciembre de 2016, el C. Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 9 de diciembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L.63-II-6-1389, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone:

- Reformar la fracción II del artículo 451 de la Ley Federal del Trabajo, para remitir a los artículos 929 y 930 que regulan el procedimiento para solicitar la declaración de procedencia de inexistencia de huelga, toda vez que el artículo vigente refiere a un artículo que se encuentra derogado.
- Derogar la fracción III del artículo 459, por hacer referencia a un artículo que se encuentra actualmente derogado.

El Diputado promovente expresa la siguiente exposición de motivos, misma que se plasma de manera integra a continuación:

“De un análisis efectuado a la Ley Federal del trabajo, en el rubro de Huelga, se observó que la fracción II del artículo 451, en materia de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

los requisitos para suspender los trabajos, particularmente en el tema de la mayoría de los trabajadores como promoción de causa de inexistencia de la huelga, hace referencia al artículo 460, el cual, en la actual ley esta derogado, motivo por el cual hacemos la propuesta de remitir al artículo 930, el cual regula el procedimiento para solicitar tal declaración. Así mismo, se propone la derogación de la fracción III del artículo 459, que se refiere a los supuestos para declarar legalmente inexistente la huelga, concretamente la fracción III, se refiere que es legalmente inexistente una huelga cuando no se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 452, sin embargo, este artículo está actualmente derogado.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 451, y se deroga la fracción III del artículo 459, ambos de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: *Se reforma la fracción II del artículo 451, y se deroga la fracción III del artículo 459, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 451. *Para suspender los trabajos se requiere:*

I...

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 929 y 930 de esta ley, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y

III...

Artículo 459. *La huelga es legalmente inexistente si:*

I...

II...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

III. (Se deroga)

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.” (sic)

Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con el propósito dar claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de las propuestas de modificación, objeto de estudio:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 451.- Para suspender los trabajos se requiere:</p> <p>I. Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los que señala el artículo anterior;</p> <p>II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de</p>	<p>Artículo 451. Para suspender los trabajos se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y</p> <p>III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo siguiente:</p>	<p>inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 929 y 930 de esta ley, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 459.- La huelga es legalmente inexistente si:</p> <p>I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;</p> <p>II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y</p> <p>III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.</p> <p>No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores</p>	<p>Artículo 459. La huelga es legalmente inexistente si:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. (Se deroga)</p> <p>No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p>

SEGUNDO.- Que, la Ley Federal del Trabajo, considera el derecho a huelga como parte del trabajo digno o decente, conforme lo señala el artículo 2 en su tercer párrafo, que establece:

Artículo 2.- ...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

...
...

TERCERO. Que, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1980, se publicó el Decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, dichas reformas incluyen modificaciones relativas al ejercicio del derecho de huelga, y se establece en el artículo tercero del Decreto lo siguiente:

Artículo tercero. Se derogan los artículos 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 467, 468, 470 y 471 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1970.

CUARTO. Que, como bien lo refiere el Diputado promovente, el artículo 451 vigente de la Ley Federal del Trabajo, que señala los requisitos para suspender los trabajos de la mayoría de los trabajadores como promoción de causa de inexistencia de huelga, hace referencia al artículo 460, el cual esta derogado, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación mencionado.

QUINTO. Que, en tal tesitura, los Diputados que emitimos el presente Dictamen, consideramos adecuada la propuesta planteada en la Iniciativa, con la finalidad de que se remita la referencia a los artículos 929 y 930 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que estos artículos establecen el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A continuación, se transcriben los artículos en comento, vigentes:

Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley.

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales.

Artículo 930.- En el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga, se observarán las normas siguientes:

I. La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga, se presentará por escrito, acompañada de una copia para cada uno de los patrones emplazados y de los sindicatos o coalición de trabajadores emplazantes. En la solicitud se indicarán las causas y fundamentos legales para ello. No podrán aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia;

II. La Junta correrá traslado de la solicitud y oír a las partes en una audiencia, que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, que deberá celebrarse dentro de un término no mayor de cinco días;

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada en la fracción I, y cuando la solicitud se hubiere presentado por terceros, las que además tiendan a comprobar su interés. La Junta aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados;

IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Sólo en casos excepcionales podrá la Junta diferir la recepción de las que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia;

V. Concluida la recepción de las pruebas, la Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga; y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VI. Para la resolución de inexistencia, se citará a los representantes de los trabajadores y de los patrones para que integren la Junta. La resolución se dictará por los que concurran, y en caso de empate, se sumarán al del Presidente los _votos de los ausentes.

SEXTO. Que, de la misma forma, se considera necesaria la propuesta de derogar la fracción III del artículo 459, que hace referencia a lo establecido en el artículo 452, el cual también se encuentra derogado conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación de enero de 1980.

SÉPTIMO. Que, los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos adecuadas las propuestas expresadas en la Iniciativa presentada por el Diputado Aguilar Yunes, las cuales permitirán dotar de armonización y certeza jurídica a la legislación laboral en materia del derecho de huelga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 451 y se deroga la fracción III del artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 451.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

I. ...

II. Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 929 y 930 de esta ley, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y

III. ...

Artículo 459. ...

I. y II. ...

III. (Se deroga)

...

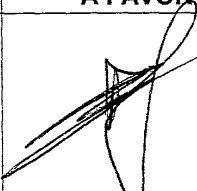

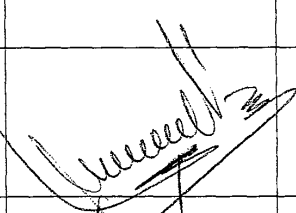

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Novena Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.



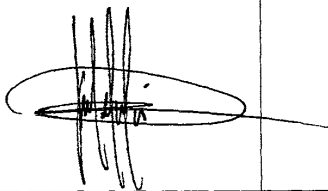

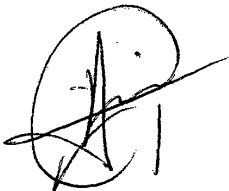
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			







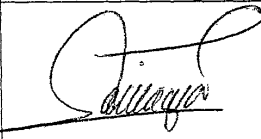

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA			




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 451 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOMBRE	GP	INTEGRANTES		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbellá Toledo Ibarra	MC			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

forma la fracción II del artículo 451 y se deroga la fracción III del artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo. Pase al Senado para sus efectos constitucionales.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Está a punto de cerrarse el sistema, por favor. Círrrese el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 397 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos el proyecto de decreto por el que se re-